

COMERCIO, FISCO Y CIUDAD EN LA PROVINCIA ROMANA DE LA BÉTICA

Genaro Chic García
Universidad de Sevilla

Pocos datos nos permiten seguir tan detalladamente el grado de evolución de una sociedad política como los que nos informan sobre su sistema fiscal. En las sociedades sin clase-Estado, vulgarmente denominadas anarquías, donde lo económico no se encuentra separado de lo social y donde lo social representa en sí mismo lo político, es impensable el concepto de impuesto. En otro lugar hemos analizado cómo lo que hemos denominado polis o ciudad-estado no pasa en principio del rango político de jefatura, con acentuados rasgos del anterior sistema anárquico¹. Es lo que explica perfectamente lo que señalaba M.I. Finley² acerca de que "en una ciudad-estado, la tierra estaba, en principio, libre de tributación regular". El impuesto -que no la contribución irregular en caso de necesidad- era considerado un signo de tiranía y, como dice desde una visión similar el Evangelio de San Mateo³ poniéndolo en boca del Mesías: "Los reyes de la tierra ¿de

¹ "Urbs, polis, civitas", *Congreso internacional sobre "Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico*. Lugo 15/19 de Mayo de 1996. Actas en prensa. Recordamos también aquí que la palabra *anarquía* está tomada en este caso, no en el sentido vulgar de desorganización, desorden y caos (sentido que resulta de nuestra secular costumbre del Estado), sino en el de organización política sin mando, la *an-arquía*. Como señala H. Deschamps, *Las instituciones políticas del Africa negra* (Vilassar de Mar, Barcelona 1971) 15, "esta anarquía práctica es muy diferente de la de nuestros antiguos teóricos anarquistas, que querían dejar a los individuos al socaire de sus instintos, presumiendo que eran buenos. Este individualismo era el reflejo de la sociedad burguesa liberal del siglo XIX. En las sociedades primitivas, el individuo casi no existe; pertenece siempre a un grupo social, incluso muy a menudo a varios (familia, clases de edad y asociaciones); es la disposición de estos grupos y la tradición lo que crean el equilibrio y el orden". Este sistema anárquico "no funciona más que en el marco de pequeños grupos, de vida uniforme, de idénticas y poderosas creencias, sin diferenciación de clases ni de culturas, y sin grandes guerras que obliguen al agrupamiento. Casi siempre se apoya en el equilibrio de diversos elementos: familias, linajes, religión, asociaciones, proximidades territoriales y alianzas. Supone primordialmente una sumisión a la costumbre en gran parte automática, autoridad aceptada por todos sin discusión. Es, en suma, *el régimen de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad en un común conformismo*" (pp. 20-21).

² *La economía de la Antigüedad* (México-Madrid-Buenos Aires 1975) 131.

³ 17, 24-27. El espíritu anárquico del cristianismo primitivo se pone de manifiesto en otros lugares del *Evangelio*. Así, por ejemplo, San Marcos pone en boca de Jesús "que los que son tenidos como jefes en las naciones, gobiernan tiránicamente a los súbditos; y los grandes entre ellos ejercen la autoridad vejándolos" (Mc 10, 42). Sobre la transformación que se produjo (reflejada en San Agustín: de la libertad a la obediencia) a partir del momento en que la Iglesia

quiénes cobran tributos o impuestos? ¿De sus propios hijos o de los otros? Como respondiera [Pedro]: De los otros; concluyó Jesús: De consiguiente están exentos los hijos".

Los otros, los sometidos a un *imperium* extraño verían, pues, sus tierras sujetas a un tributo que era una auténtica *nota captivitatis*. En Roma el desarrollo de una política imperial a costa de pueblos cada vez más amplios y distantes, si bien en un principio había consentido ampliar el ámbito de la *immunitas* cuando el concepto de *civitas* propio se extendió a toda Italia, poco a poco fue cambiando conforme se acentuaba el régimen de Estado bien instituido. El avance del concepto de territorialidad sobre el gentilicio habría de ser también, en buena medida, responsable de ello. Vemos ya así, a fines de la República, a ciudadanos romanos que pagan *tributum* en tierras provinciales. Y el Principado no habría de cambiar gran cosa dicha situación: salvo que expresamente se dictaminase lo contrario, las tierras de las colonias de ciudadanos romanos establecidas en provincias habrían de pagar el tributo. El mantenimiento del nuevo sistema imperial era costoso y la *libertas* habría de sufrir por ello, aunque en principio se respetasen las formas antiguas en relación con la tributación directa en Italia.

Era el precio de la paz y la seguridad y, a fines del siglo II d.C., Tertuliano seguía siendo consciente de que las tierras gravadas con el tributo pierden valor y los hombres sometidos al impuesto de capitación pierden su estima, porque se trata de signos de cautividad⁴. La inmunidad tributaria era, por consiguiente, un bien apetecido y que podía ser fácilmente ofrecido como recompensa a aquellas personas de quienes el Estado imperial precisase sus servicios.

Y el Estado precisó muy pronto el servicio de los comerciantes y navieros para el mantenimiento de su ejército y de la plebe frumentaria de Roma. En las líneas que siguen vamos a tratar de esquematizar de qué manera las relaciones del Estado con esas personas influyó en la evolución de las instituciones políticas de las ciudades béticas.

El evergetismo es una vieja práctica que arranca de las sociedades anárquicas -aquellas en la que no es concebible el tributo interno- en las cuales se busca el único poder posible, el del prestigio aristocrático, a través de una generosidad que puede llegar a ser agotadora. El paso del sentido aristocrático al nobiliario del evergetismo, a medida que la sociedad desarrolla la institución de la jefatura estable y la formación de clases sociales distinguidas por su nivel económico, ha sido bien descrito por M^a J. Ponce⁵ y a ella nos remitimos. Es así como se llega a una situación como aquella en la que Aristóteles (*Pol.* 6.7, 1321a 31-42) aconseja utilizar el evergetismo como un mecanismo al servicio de los ricos mediante el cual estos consiguen apartar del ejercicio del poder a los pobres. Constituía, sin duda, un hábil expediente mediante el cual se afianzaba la discriminación social en la ciudad⁶. Hasta el final de la Roma republicana el sistema funcionó a la perfección como medio de control de la oligarquía dominante, como ha resaltado C.

pasó a ser depositaria de la religiosidad oficial y sostén del Estado puede verse E. Pagels, *Adán, Eva y la serpiente* (Barcelona 1990) 24-25 y 143-180.

⁴ Tert., *Apolog.*, 13, 6: *Sed enim agri tributo onusti viliores, hominum capita stipendio censa ignobiliora, nam hae sunt notae captivitatis.*

⁵ *El espacio de la oratoria. Un estudio de la parte griega del Imperio romano a través de la obra de Menandro Rétor*, Trabajo de Investigación de Doctorado (Sevilla 1995) 35-43. Inédito.

⁶ Cf. G.E.M. de St. Croix, *La lucha de clases en el mundo griego antiguo* (Madrid 1988) 359. Recogido por la citada autora. VER TEXTO DE ARISTÓTELES EN TRADUCCIÓN pp. 189-190, sobre usos de las oligarquías para apartar del poder efectivo a las masas.

Nicolet⁷ comentando un texto del *De officiis*⁸ de Cicerón en el que se pone de relieve la intrincada red de relaciones personales y dependencias que se puede generar con la generosidad. Pero el triunfo del sistema monárquico sobre el oligárquico fue haciendo que muchos *principes nobilitatis* fuesen dejando el tema de la generosidad pública en la ciudad de Roma en manos del *imperator* - sobre todo en materia *annonaria*⁹ - y buscando su parcela de poder al servicio del mismo¹⁰. C.R. Whittaker¹¹ ha resaltado cómo el evergetismo privado, cambio de regalos, y patronato son, por supuesto, un rasgo bien conocido y endémico de las relaciones sociales y políticas romanas, que nos son iluminadas por autores tales como Juvenal y Marcial. Pero la aguda perspicacia de ese gran conocedor de la sociedad romana que fue Tácito nos indica con la mayor claridad el proceso de transformación del evergetismo en la Urbe en un texto¹² que no nos resistimos a copiar íntegro:

"Vistas las cartas de César [Tiberio, en 22 d.C.], quedaron los ediles fuera de aquel cuidado; y la suntuosidad de las comidas, después de haber continuado con todo género de gastos excesivos por espacio de cien años, es a saber, desde el fin de la guerra Actiaca hasta aquellas armas que hicieron emperador a Sergio Galba, poco a poco se fueron desvaneciendo. Pláceme investigar la causa de esta mudanza. *Antiguamente las familias nobles, ricas o de señalado esplendor caían en disminución y se arruinaban por su sobrada magnificencia, porque hasta entonces fue lícito el ganar con dones la gracia del pueblo, de los aliados y de los reyes, y dejársela ganar por el mismo camino. Y cuanto uno era más rico y mostraba su casa con mayor adorno y aparato, tanto por séquito y por fama era tenido por más ilustre. Mas después que comenzó a derramarse sangre y que la grandeza del nombre llegó a ser ocasión de total ruina, cobraron nueva prudencia los demás, escarmentados en cabeza ajena. Al mismo tiempo hombres nuevos venidos de los municipios y colonias y hasta de las provincias, y admitidos muchas veces en el senado, introdujeron su propia parsimonia. Y si algunos con la industria o por beneficio de la fortuna llegaron a una rica vejez, mantuvieron con todo esto el ánimo primero. Mas el principal autor de moderar los excesos fue Vespasiano, con su comer y vestir al uso antiguo; porque el afecto de imitar y complacer al príncipe tiene más fuerza que el miedo a las penas establecida por las leyes, a no ser que se encuentre en todas las cosas algo similar a una vuelta, de modo que a la manera de las vueltas de los tiempos se truequen así las de las costumbres. Y no gozaron nuestros antepasados de todas las cosas mejores, sino que nuestra edad nos ha traído muchas cosas de las*

⁷ "La pensée économique des Romains. République et Haut-Empire", *Rendre à César. Économie et société dans la Rome antique* (París 1988) 181-182.

⁸ II, 55.

⁹ Cf. Plin., *Paneg.*, 29, 1: *Instar ego perpetui congiarii reor adfluentiam annonae.*

¹⁰ C. Nicolet, "Auguste, le gouvernement et les «classes» possédantes", en *Rendre à César. Économie et société dans la Rome antique* (París 1988) 233, n. 30 y 250, n. 65. Cf. Suet., *Tib.*, 55: *Super veteres amicos ac familiares viginti sibi e numero principum civitatis depoposcerat velut consiliarios in negotiis publicis.*

¹¹ "Trade and the aristocracy in the Roman Empire", *Land, City and Trade in the Roman Empire* (Aldershot 1993) 59, con referencias a R. Saller, "Martial on Patronage and Literature", *CQ*, 33 (1983) 246-257 y *Personal Patronage under the Early Empire* (1982) 165-166.

¹² *Ann.*, III, 55.

conductas dignas de alabanza y de ser imitadas por nuestros sucesores. Pero que permanezcan entre nosotros estas cosas en competencia por lo honesto con los antepasados."

Vayamos un poco más despacio y veamos al mismo tiempo la situación en el Sur de la Península Ibérica, donde las guerras civiles en las que se disputaba el mando único del Imperio hubieron de dejar honda huella. Cassio Dión nos dice¹³ que César "a aquellos de quienes había recibido cualquier tipo de apoyo, a unos les concedió tierras y los eximió de impuestos, a otros les otorgó la ciudadanía y a otros el rango de colonos romanos; no obstante no hacía tales favores a cambio de nada". Sabido es que con el dictador se produjo una transformación considerable a nivel jurídico de la parte sur de Hispania y que numerosas comunidades que tenían una urbanización notable y unos modos de vida asimilables a los de los niveles medios de Italia fueron consideradas con el rango de *municipia*, bien de ciudadanos romanos, como *Gades*, o bien, lo que debió de ser más frecuente, de ciudadanos latinos¹⁴. Las colonias referidas por Dión hubieron de ser deducidas tras la pronta muerte de César, como sabemos que sucedió en el caso de *Urso*. No obstante sus herederos políticos, sobre todo su ahijado Augusto, completaron en buena medida su labor, de tal forma que poco después podría decir Estrabón, aunque con evidente exageración, que "los que habitan en las orillas del río Betis... la mayor parte de ellos se han convertido en latinos, han admitido colonos romanos y poco falta para que se hagan romanos todos"¹⁵. Y aunque la concesión del *ius latii* no fuese aquí tan amplia como en la Narbonense¹⁶, el resultado pensamos que sí debió de ser similar, incitando Roma por esta vía a los indígenas a gastar sus riquezas en obras constructivas a la romana para manifestar así su prestigio de forma predominante, en vez de en los festines celebrados con motivo de las fiestas gentilizas, y potenciando así el fenómeno urbanizador¹⁷. Las colonias augusteas debieron de ser un buen paradigma. Y es que en ellas el fenómeno del evergetismo se podía manifestar con bastante más

¹³ XLIII, 39, 5. Cf. XLI, 23-24 y Caes., *B.C.*, II, 21, 2.

¹⁴ Cf. M.I. Henderson, "Julius Caesar and Latium in Spain", *J.R.S.*, 32 (1942) 5-12; y G. Dipersia, "La concessione della cittadinanza romana a Gades nel 49 a.C.", *Contributi dell'Istituto di storia antica* a cura di Marta Sordi, vol. I. (Milán 1972) 108-120.

¹⁵ III, 2, 15. Compárese con lo que dice en IV, 1 (186) hablando de la Narbonense: "Los volcos habitan junto al Ródano, y tienen enfrente, al otro lado del río, a los salios y a los cavaros. Predomina, sin embargo, el nombre de cavaros, que ha llegado por eso a ser el nombre de todos los bárbaros de esta parte, que ya no son realmente bárbaros sino que han asimilado en casi todo el modelo romano, tanto por la lengua como por el modo de vida, e incluso algunos por el sistema político."

¹⁶ A. Chastagnol, *La Gaule romaine et le droit latin. Recherches sur l'histoire administrative et sur la romanisation des habitants* (Lyon 1995) 92: "Según la fuente de Plinio, de época augustea, la provincia de Narbonense no comprendía ya realmente más que una ciudad peregrina, por otra parte aliada de Roma y favorecida, Marsella, seis colonias romanas (Narbona, Béziers, Arles, Orange, Valence y Fréjus); todas las demás ciudades -llamadas *oppida Latina* por el naturalista- estaban dotadas de un estatuto intermedio por el beneficio del *ius Latii*."

¹⁷ Ph. Leveau: "Richesses, investissements, dépenses: a la recherche des revenus des aristocraties municipales de l'Antiquité", *L'origine des richesses dépensées dans la ville antique* (Aix-en-Provence 1985) 24.

provecho público para sus autores que en Roma pues, en ausencia del león imperial, podían mostrarse como cabezas de ratón municipal¹⁸.

Augusto se hizo cargo directamente del abastecimiento de Roma tras una carestía muy aguda que afectó a Roma en 6 d.C.¹⁹, y fue, en opinión de Nicolet²⁰, a raíz de ello cuando se emitió la *lex Iulia de annona* a la que se hace referencia en el *Digesto*²¹, en la que se establecen penas contra los que se pusiesen de acuerdo para hacer subir el precio de los alimentos o retuviesen las naves del abastecimiento para presionar mediante el hambre a la opinión pública. La prefectura de la Annona, creada *ex profeso*²², vigilaría en adelante la solución de los problemas que en este campo pudieran presentarse. Al emperador, como nos dice Suetonio²³, le hubiese gustado suprimir los repartos gratuitos de trigo entre los 200.000 derechohabientes que existían, pues era consciente de las implicaciones económicas de dichos repartos²⁴, pero no se atrevió a dar el paso que políticamente hubiese podido ser aprovechado por sus enemigos, por lo que se limitó a reglamentar las distribuciones de modo que no se dañasen los intereses de los campesinos (*aratores*) y comerciantes (*negotiantes*) ni los del pueblo. M.W. Frederiksen²⁵ entiende que el

¹⁸ Véase al respecto E. Melchor Gil, "Las élites municipales de Hispania en el alto imperio: un intento de aproximación a sus fuentes de riqueza", *Flor. Il.*, 4-5 (1993-1994) 335-348, y "Evergetismo annonario y *alimenta* en Hispania romana", *Veleia*, 10 (1993) 95-104.

¹⁹ Cas. Dio, LV, 26. Cf. R.F. Newbold, "Social tension at Rome in the early years of Tiberius' reign", *Athenaeum*, 52 (1974) 110-111 y n. 1.

²⁰ C. Nicolet, "La pensée économique des Romains. République et Haut-Empire", *Rendre à César*, 191.

²¹ *Dig.* XLVIII, 12. 2 *pr.*: *lege Julia de annona poena statuitur adversus eum, qui contra annonam fecerit societatemve coierit, qua annona carior fiat. Eadem lege continentur, ne quis navem nautamve retineat aut dolo malo faciat, quo magis detineatur.* Cf. H. Pavis d'Escurac, *La préfecture de l'annone, service administratif imperial d'Auguste à Constantin* (Roma 1976) 275. La misma preocupación del gobierno se seguía manteniendo en 357 d.C, como podemos observar en *C.Th.*, XIII, 5, 9.

²² Posiblemente hacia 8, según H. Pavis d'Escurac, *La préfecture de l'annone, service administratif imperial d'Auguste à Constantin* (Roma 1976) 29.

²³ *Aug.*, XLII, 4-5: "Cuando por fin se normalizó el suministro [tras la escasez del año 6], escribe Augusto «que se sintió tentado a suprimir para siempre los repartos públicos de trigo, viendo que por fiarse de ellos, el pueblo abandonaba el cultivo de los campos; pero que desistió de su empeño, teniendo por seguro que algún día volvería a restablecerse la costumbre por el deseo de los magistrados de granjearse el favor del pueblo»" (Traducción de P. Samaranch y C. Sol).

²⁴ C. Nicolet, "La pensée économique des Romains. République et Haut-Empire" 191: "Una institución de esta dimensión, típica de la ciudad antigua, tiene también consecuencias económicas: directas, sobre el mercado de cereales de Roma y las grandes ciudades; indirectas, por ejemplo sobre la producción agrícola de Italia".

²⁵ "Puteoli e il commercio del grano in época romana", *Studi e ricerche su Puteoli romana* (Nápoles 1981) 22.

texto implica la existencia de un precio oficial y una regulación de los beneficios de los comerciantes. Por otro lado el mismo Suetonio²⁶ nos habla de trigo vendido en Roma a bajísimo precio (o sea, subvencionado) en épocas de escasez. Por su parte J. Remesal Rodríguez²⁷ ha llamado nuestra atención sobre el hecho de que Augusto señala como primera acción política en sus *Res Gestae*, tras el recuento de sus victorias, el haberse hecho cargo del abastecimiento de Roma, poniendo así de relieve su importancia.

En otro lugar²⁸ hemos puesto de relieve cómo es a partir de Augusto, en expresión de J. Rouge²⁹, cuando Roma toma conciencia de lo que representaba el mar para su economía, e incluso para su propia vida. Alentado por la sistematización del servicio *annonario*³⁰ se desarrolla un creciente comercio³¹ que haría que, poco a poco, se fuese produciendo una transformación estructural de la profesión del *mercator-navicularius* de los primeros tiempos, que nos recuerda muy de cerca la experimentada por los arrendadores de impuestos estudiada por M.I. Rostovtzeff³², y que en época más reciente ha sido contemplada por A. Palma³³: el interés del Estado por un lado y el de los propios *navicularii* por otro llevó a la formación de compañías en las que se fueron distinguiendo los papeles técnicos y comerciales de forma progresiva. Veamos someramente el proceso.

La causa directa de esta transformación parece que hay que buscarla en los enormes aportes de capital que eran necesarios para atender las necesidades de abastecimiento planteadas

²⁶ *Aug.*, XLI.

²⁷ "El sistema *annonario* como base de la evolución económica del Imperio romano", *Pact*, 27 (1990 [1995]) 357.

²⁸ *Epigrafía anfórica de la Bética. II. Los rótulos pintados sobre ánforas olearias. Consideraciones sobre la annona* (Sevilla 1988) 54-55.

²⁹ *Recherches sur l'organisation du commerce maritime en Méditerranée sous l'Empire romain* (París 1966) 461.

³⁰ A. Palma, "L'evoluzione del *naviculariato* tra il I ed il III sec. d.C.", *Atti della Accademia di Scienze morali e politiche della Società Nazionale di Scienze, Lettere ed Arti in Napoli*, LXXX (1975) 30-31. L. Cracco Ruggini, "L'*annona* di Roma nell'età imperiale", en *Misurare la terra: centuriazione e coloni nel mondo romano. Città, agricoltura, commercio: materiali da Roma e dal suburbio* (Modena 1985) 229 y 231.

³¹ Que el gran comercio del Imperio romano estuvo movido por los intereses *annonarios* del Estado es una cuestión que parece asentada en la actualidad. Véase en este sentido, p. ej., C.R. Whittaker, "Trade and the aristocracy in the Roman Empire", 53-54.

³² *Geschichte der Staatspacht in der römischen Kaiserzeit bis Diocletian* (Leipzig 1902) 368-374.

³³ Artículo citado.

por el Estado³⁴. K. Hopkins³⁵ ha llegado a la conclusión de que, dado el sistema de construcción naval aplicado³⁶, el coste de los grandes barcos mercantes empleados en el suministro y el de los fletes eran tan altos que probablemente estaban implicados en su construcción y uso miembros de la élite romana. En este sentido J.H. D'Arms³⁷ nos refiere cómo los senadores disponían en ocasiones de barcos con los que, aunque fuese de forma indirecta, participaban en el tráfico lucrativo de mercancías. El comercio *al por mayor* no era considerado deshonesto del todo ni por Catón (234-149 a.C.) como vemos en su *Prólogo al De agricultura*³⁸, ni por Cicerón³⁹. Los

³⁴ Sólo de Egipto calcula M.W. Frederiksen, art. cit., 24, que habrían de llegar anualmente a Puteoli, puerto de arribada para los grandes mercantes que no podían remontar el Tíber, una media de unos 300 a 400 barcos.

³⁵ "Models, ships and staples", *Trade and famine in Classical Antiquity* (Cambridge 1983) 84, 86, 96 ("Los barcos como las minas ofrecían reales economías de escala y requerían una considerable concentración de capital de riesgo"), 101 ("Un barco romano de 400 Tm., costosamente construido por el método de construcción a partir del casco, probablemente costaba, si mis cálculos son todos correctos, al menos 250-400.000 HS. Su carga, si era trigo, costaba, al mismo precio, otros 185.000 HS. Si el trigo costaba más, especialmente cuando se entregaba en Roma, o si la carga era de más valor, entonces el valor total del barco, incluido el flete, sobrepasaba los 400.000-600.000 HS."). Con todo, en p. 100 señala que "posteriores testimonios y testimonios romanos sugieren que la mayoría de los barcos mercantes romanos eran pequeños (< 200 Tm. e incluso < 80 Tm.)", lo cual rebaja las cantidades totales, pero no deja de implicar que éstas seguían siendo altas.

³⁶ En el Mediterráneo lo habitual era la construcción a tope, algo que sólo se conoce realmente desde hace unos veinte años cuando L. Casson ("Ancient Shipbuilding: new light on an old source", *Transactions of the American Philological Association*, 94 (1963) 28 ss., recogida luego en *Ships and Seamanship in the Ancient World* (Princeton 1971) lo puso en evidencia estudiando los hallazgos arqueológicos. Poco a poco, sin embargo, el esqueleto (quilla, cuadernas, borda...) fue tomando consistencia, dándose paso a una técnica "mixta" sobre todo a partir de finales del siglo II d.C., como lo mostraron J.P. Cuomo y J.M. Gassend al estudiar el pecio de la Bolsa de Marsella ("La construction alternée des navires antiques et l'épave de la Bourse à Marseille", *RAN* XV (1982) 263-272.), pero hubo que esperar al siglo XI para poder datar el primer pecio que nos muestre una construcción enteramente de acuerdo con el método de esqueleto (M.-P. Jézégou, "L'apparition en Méditerranée de la méthode de construction navale sur "squelette"", en *Navigations et migrations en Méditerranée de la Préhistoire à nos jours* (París 1990) 165-175.). Véase nuestro trabajo "Roma y el mar: Del Mediterráneo al Atlántico", en V. Alonso Troncoso (coordinador): *Guerra, exploraciones y navegación: del Mundo Antiguo a la Edad Moderna* (Ferrol 1995) 66-69.

³⁷ *Commerce and social standing in Ancient Rome* (Cambridge 1981) 55, 59, 65, 68, etc.. J. Andreau, "Les financiers romains entre la ville et la campagne", *L'origine des richesses dépensées dans la ville antique* (Aix-en-Provence 1985) 184, nos dice igualmente que "en el seno de los patrimonios de estos senadores, y por el sesgo de tales colocaciones de dinero a premio, el dinero pasaba fácilmente de la agricultura a las actividades no agrícolas".

³⁸ "El hacer fortuna por medio del comercio es a veces lucrativo, si esta actividad no fuera tan peligrosa, e igualmente por medio de la usura, si esto fuese honrado. Nuestros antepasados con

emperadores no habrían de tener mucho interés en alterar esta "moral" relativista que tan bien les venía a sus intereses. La renovación hecha por Augusto de la prohibición de comerciar que establecía el plebiscito Claudio de 218 a.C. para los senadores⁴⁰ nos hace sospechar que había

respecto a esto pensaron así y lo fijaron en sus leyes: condenar al ladrón a pagar el doble, al usurero el cuádruple. Por este detalle podemos ver cuán peor ciudadano consideraron al usurero que al ladrón".

³⁹ *De off.*, I, 42, 150 s.: "En cuanto a los oficios y géneros de ganancias, cuáles han de ser reputados por honrosos y cuáles por mecánicos, establecemos lo siguiente: en primer lugar, *condenamos todo oficio odioso, como es el de los exactores y usureros*. También es bajo y servil el de los jornaleros, y de todos aquellos a quienes se compra no sus artes (*artes*), sino su trabajo (*operae*); porque en estos su propio salario es un título de servidumbre. *Asimismo se ha de tener por oficios bajos el comercio de los que compran a otros para volver a vender*, pues no puede tener algún lucro sin mentir mucho, y no hay vicio más feo que la mentira. Además, es bajo todo oficio mecánico, no siendo posible que en un taller se halle cosa digna de una generosa educación. Tampoco son de nuestra aprobación aquellos oficios que suministran los deleites, los "pescadores, carniceros, cocineros y mondongueros", como dice Terencio. Y añadamos a estos los que hacen comercio de aguas, olores y afeites; los bailarines, los jugadores y todo género de tahures. Mas aquellas artes que suponen mayores talentos, y que producen también bastantes utilidades, como la arquitectura, la medicina y todo conocimiento de cosas honestas, son de honor, y dan estimación a aquellos a quienes corresponden por su esfera. El comercio, si es corto, se ha de reputar por oficio ruin; pero si es mucho y rico, que conduce mercaderías de todas partes y las distribuye sin engañar a nadie, no se ha de condenar enteramente. Y aun parece que merece con razón alabanza si, satisfecho el comerciante o, por mejor decir, contento con sus ganancias después de haber hecho muchos viajes por mar desde el puerto, se retirase desde aquí al descanso y sosiego de las posesiones del campo. Mas entre todos los oficios por donde se adquiere alguna cosa, el mejor, el más abundante, mas delicioso y propio de un hombre de bien, es la agricultura" (trad. de M. de Valbuena).

⁴⁰ El plebiscito Claudio de 218 a.C. nos dice Liv. XXI, 63, 3-4, que se hizo contra los nobles. En esta ocasión sería el pueblo, a través de sus representantes, el interesado en frenar el poder de la oligarquía. Más adelante, cuando los intereses del mismo pueblo quedasen representados por el emperador, sería éste el que más velase por no verlos dañados. Debemos recordar que Montesquieu, en *L'Esprit des lois*, libro XX, cap. 42, se muestra aun partidario de la prohibición del comercio a los nobles, por lo menos en Francia, de lo que da la razón en el cap. 21: «La costumbre que ha permitido en Inglaterra el comercio a la nobleza es una de las cosas que más ha contribuido a debilitar el gobierno monárquico». Citado por C. Nicolet, *Rendre à César* (París 1988) 18, n. 10.

P. Rosafio, en *Studi sul colonato*, Bari, 2002, p. 27, entiende que el citado plebiscito, fechado el primer año de la segunda guerra púnica, deja entender claramente "no sólo que en este período el comercio se había desarrollado ya bastante, sino también que los productos de las tierras de los senadores eran transportados y presumiblemente comercializados", tras haber superado la etapa en que vivían en la tierra y la trabajaban por medio de unos clientes que les apoyaban política y militarmente a cambio de la subsistencia. Ahora, en medio de las guerras, habían logrado acumular la propiedad de los pequeños que se arruinaban y pasaban a ser consumidores en la ciudad o jornaleros en los campos, necesarios, como los esclavos, para la obtención de un *surplus* antes desconocido. Por ello, el objetivo del plebiscito "podía ser el de

personas de este rango dedicadas a esta actividad (pues no se prohíbe lo que nadie se plantea⁴¹). El emperador recela del poder de los otros *principes*⁴² y les impide participar directamente en los negocios⁴³, pero no el hacerlo a través de personas interpuestas, esclavos y libertos, lo que

reclamar a los senadores que se concentrasen sobre todo en los asuntos del Estado, impidiendo que se distrajesen demasiado con los intereses personales. No nos debería maravillar que los senadores realizasen este *surplus* en haciendas esclavistas desarrolladas sobre el modelo de la villa. Las investigaciones arqueológicas han demostrado de sobra que estas estructuras existían ya en el siglo III a.C.. Los senadores, en cualquier caso, se opusieron al plebiscito Claudio, y sin embargo tras su aprobación encontraron el modo de darle la vuelta sirviéndose como hombres de paja de sus clientes o libertos. Incluso Plutarco refiere que también Catón recurría a tal sistema"].

⁴¹ La cuestión parece quedar bien definida en el texto de Cass. Dio, LVI, 27, 3, referido al año 12 d.C.: "[Augusto] les ordenó en efecto [a los exilados] aquellas cosas, y no atravesar el mar a ningún otro lugar, ni adquirir barcos de carga de más de mil ánforas y dos barcas de remos, ni servirse de más de veinte esclavos o también libertos, ni tener bienes por valor de más de medio millón de sestercios, habiendo amenazado con que se castigaría no sólo a ellos mismos sino también a aquellos otros que les ayudasen respecto a esto en algo". J. Rougé, al comentarlo en *Recherches sur l'organisation...* 464, señala que "de esta prohibición, es fácil concluir que muchos exilados residentes en las islas del Egeo se habían aprovechado de lo que habían salvado de sus fortunas para lanzarse a las grandes empresas de comercio marítimo, poseyendo multitud de esclavos y varios barcos. Si ellos no podían abandonar sin peligro el lugar de su exilio, sus encargados [*praepositi*] surcaban los mares, acumulando riquezas que no hacían más que suavizar la condición de sus patronos. Eso es precisamente lo que no quiere el emperador: es necesario que el exilio sea un castigo y no una fuente de fortuna. En consecuencia, les prohíbe el gran comercio marítimo, pero les autoriza sin embargo a practicar el pequeño comercio, y sobre todo un comercio de cabotaje. Es decir que les autoriza precisamente a practicar ese tipo de comercio que a los ojos de la tradición romana es humillante, por no decir infamante".

⁴² No sin razón habría de decir Cass. Dio (XLI, 38) que cuando César, en 49, había prohibido que nadie poseyese en moneda de plata más de 10.000 denarios, lo había hecho no sólo por restaurar los niveles de crédito financiero sino también, y sobre todo, para que ninguno retuviese su riqueza toda junta, por miedo a que se pudiese tramar una rebelión durante su ausencia (ὅπως... χρήματα μηδεις αὐτῶν ἀθρόα εἶχη, μη καὶ ἀπόντος τι νεωτερισθῆ). Y esto, que mantenía su vigencia en la época de Tiberio por lo menos (cf. Suet., *Tib.*, XLIX, 2), es algo que hemos de tener bien en cuenta si queremos entender muchas de las actuaciones confiscatorias de éste y otros príncipes posteriores. Ya Cicerón advertía por la misma época en sus *Paradoxa stoicorum* (VI, 45) que se oía mucho decir que nadie era rico si no podía mantener un ejército con sus ingresos (*neminem esse divitem nisi qui exercitum alere posset suis fructibus*). Cf. Plin., *N.H.*, XXXIII, 51: *equidem miror populum Romanum victis gentibus in tributo semper argentum impetrasse, non aurum*. Sobre la situación del *fiscus* imperial en relación con el *aerarium* público puede verse F. Millar, "The Fiscus in the first two centuries", *JRS* 53 (1963) 29-42. No debemos olvidar que durante mucho tiempo el poder del *princeps* por antonomasia (el emperador) fue más personal que institucional.

⁴³ En realidad, como señala Pavis d'Escurac haciéndose eco del fragmento publicado en Leiden en 1955 de las *Sententiae* del jurista Julio Paulo (*fl. c.* 210 d.C.), lo que estaba expresamente prohibido por Augusto a los senadores era tener un barco con fines lucrativos (*in questum*), con la

permitía obviar las dificultades legales renovadas, y, a juzgar por la legislación, la de Augusto parece haber sido la época dorada de este tipo de tráfico mercantil⁴⁴. La actividad comercial se prohíbe pues a los senadores, pero por otro lado todo hace pensar que se les consiente: las inversiones, de alto riesgo económico y político, podían ser muy productivas para ambas partes (senadores y emperador, aunque en sentido de riesgo en cierto modo inverso), y ello explica la ambigüedad de la situación. Los senadores no resultaban apetecibles para el *princeps* por excelencia, pero sus capitales sí. Lo ideal en todo caso debía de ser disponer de estos, normalmente apoyando las actividades independientes de los libertos de los senatoriales, y a ello se tenderá con el tiempo⁴⁵, pero para eso había que dejar siempre abierto el portillo legal de la actuación mediante representación que permitía drenar los con frecuencia enormes recursos acumulados por el estamento social más alto. Augusto, por el momento se limitó a esto último, como muestran la existencia de las leyes Junia Norbana y Papia Poppaea, que trataban -entre otras cosas- de compensar la limitación de comerciar renovada a los senadores⁴⁶.

finalidad -en opinión de J. Rougé- de restringir el campo de actividad de los senadores y llevarlos a dedicar todos sus empeños al servicio del Estado. H. Pavis d'Escurac, "Aristocratie Sénatoriale et profits commerciaux", *Ktema* 2 (1977) 341. El fragmento hace referencia a las disposiciones de Augusto en el sentido de confirmar la ley Claudia de 218 a.C.: *Senatores parenteve eorum in quorum potestate sunt, vectigalia conducere, navem in quaestum habere equosve curules prebendos suscipere prohibentur: idque factum repetundarum lege vindicatur*. Sobre su atribución a Augusto véase J. Rougé, *Recherches sur l'organisation du commerce maritime en Méditerranée* (París 1966) 464. En "Droit romain et sources de richesses non foncières", *L'origine des richesses dépensées dans la ville antique* (Aix-en-Provence 1985) 161, este mismo autor considera que se trata de una medida contra uno de los medios de enriquecimiento más habituales de la aristocracia dirigente: la concusión. Por la misma razón se prohibía a los gobernadores de provincia y a su entorno prestar y practicar la usura (*Dig. XII, 1, 33-34*). Concluye el autor diciendo que "por el hecho de estas prohibiciones, nos vemos obligados a concluir que con frecuencia las reglas no se cumplían", lo que explica la reiteración de las prohibiciones y medidas cautelares todavía en los siglos V y VI.

⁴⁴ Cf. L. Juglar, *Du role des esclaves et des affranchis dans le commerce* (París 1894 [r. Roma 1972]) 57-61. Sobre el *fenus nauticum*, el préstamo a la gruesa y sus ventajas, véase J. Rougé, "Droit romain et sources de richesses non foncières", 163-165.

⁴⁵ El *Dig.*, XXXVII, 14, muestra que el patrono teme la competencia de su liberto, pero que la ley protege a éste: *quaero, an libertus prohiberi potest a patrono, in eadem colonia, in qua ipse negotiatur, idem genus negotii exercere? Scaevola respondit, non posse prohiberi*. Véanse otros ejemplos en J.-J. Aubert, *Business Managers in Ancient Rome. A Social & Economic Study of Institores (200 B.C.-A.D. 250)* (Leiden 1994) 36.

⁴⁶ Debemos recordar que la ley Papia Poppaea (9 d.C.) retocó el derecho pretorio en lo referente a los derechos sucesorios de los patronos respecto a sus libertos muy ricos (con una fortuna superior a los 100.000 HS): si antes un hijo tenido tras la liberación excluía al patrón del derecho sucesorio obligatorio a la mitad de la herencia, ahora el número de hijos exigidos se elevaba a tres por lo menos; si no se alcanzaba ese número el patrón tendría derecho a la mitad o un tercio de la herencia. Además la ley Junia Norbana (¿17 a.C.?) limitaba los derechos del que había logrado la libertad sin alcanzar los 30 años ni haber pasado los requisitos de liberación considerados solemnes: su ciudadanía era sólo latina (*latini iuniani*) y sus bienes a su muerte

Tiberio, que había adquirido bajo el gobierno de su padrastrero cierto oficio en los temas *annonarios*⁴⁷, mantuvo la política del mismo sin bajar en ningún momento la guardia⁴⁸. El año 19 nos dice Tácito⁴⁹ que "como se quejase la plebe por la carestía de los alimentos estableció para el trigo el precio que pagaría el comprador, y que él habría de dar por añadidura a los negociantes dos sestercios por cada modio (8'788 litros)"⁵⁰. Para dicha tarea contaba con el prefecto de la *Annona* C. Turrano⁵¹, muy posiblemente oriundo de la Bética⁵², de donde Estrabón⁵³ nos dice que salía, sobre todo, "trigo, mucho vino y aceite, no sólo abundante sino de inmejorable calidad".

pertenecerían a su patrono. Cf. L. Juglar, *Du role des esclaves et des affranchis dans le commerce*, 56-61.

⁴⁷ Vel. Pat., II, 94, 3: *quaestor undevicesimum annum agens capessere coepit rem publicam maximamque difficultatem annonae ac rei frumentariae inopiam ita Ostiae atque in Urbe, mandatu vitrici, moderatus est, ut per id quod agebat quantus evasurus esset eluceret.*

⁴⁸ Con motivo de la crisis de abastecimiento del año 32, tras reprochar a los magistrados y a los senadores que no hubiesen reprimido apropiadamente los disturbios callejeros, "añadió de qué provincias había acarreado reservas de trigo y en qué mayor cantidad que Augusto" (Tac., *Ann.*, VI, 13: *addiditque quibus ex provinciis et quanto maiorem quam Augustus rei frumentariae copiam advectaret*).

⁴⁹ *Ann.*, II, 87: *Saevitiam annonae incusante plebe statuit frumento pretium quod emptor penderet, binosque nummos se additurum negotiatoribus in singulos modios*. Para situaciones similares en época de Augusto, véase Suetonio, *Aug.*, 41.

⁵⁰ La expresión *saevitiam annonae* creemos que ha de entenderse tanto en su sentido originario de "mala cosecha", cuanto en el de su consecuencia: "carestía de alimentos". G. Humbert, art. "annonae" en Daremberg - Saglio, *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, vol. I, 1 (París 1877 [r. Graz 1969]) estima que el precio máximo de este trigo pudo ser de 3 HS. La carestía del año 19 va ligada a la mala cosecha que se produjo en Egipto, atestiguada por Tácito (*Ann.* II, 59, 1) y Suetonio (*Tib.*, 52, 2) y que Germánico utilizó en beneficio propio con fines políticos claros, sobre todo teniendo en cuenta que la guerra contra Tacfarinas producía al mismo tiempo destrozos en las áreas productoras de grano de Africa, como señala R.F. Newbold, "Social tension at Rome in the early years of Tiberius' reign", *Athenaeum*, N.S. 52 (1974) 113-114. Que Tácito quiera ocultar el intento de golpe de estado de Germánico es comprensible, pero no admisible.

⁵¹ Tac., *Ann.*, I, 7: *Sex. Pompeius et Sex. Appuleius consules primi in verba Tiberii Caesaris iuravere, aputque eos Seius Strabo et C. Turranius, ille praetoriarum cohortium praefectus, hic annonae*. H. Pavis d'Escurac, que estudia su figura (*Op. cit.* 317-319), se inclina a considerarlo el primer titular del cargo, tras haber ocupado la prefectura de Egipto entre 7 y 4 a.C.. Aún permanecía en el cargo en 48 (Tac., *Ann.*, XI, 31).

⁵² Véase nuestro trabajo "Economía y política en la época de Tiberio. Su reflejo en la Bética", *Laverna* 2 (1991) 90-95.

⁵³ Str., III, 2, 6 (144).

De nuevo, en 23, cuando el pueblo de Roma sufría las consecuencias de una mala cosecha, el emperador salió al encuentro del problema que suponían la esterilidad de la tierra y las dificultades del transporte⁵⁴, nos dice Tácito, sin atender a gastos o esfuerzos⁵⁵ y sin gravar de modo especial a las provincias. Y de nuevo determinó "que los precios de los víveres en el mercado fueran regulados todos los años en virtud de un acuerdo del Senado⁵⁶". Poco antes se había quejado de que el pueblo romano se había acostumbrado a vivir de la explotación de las provincias sin que nadie se quejase de ver que Italia necesitaba de la esas ayudas forasteras ni de que el sustento y la vida del pueblo romano dependiesen día tras día de la incertidumbre del mar y de las circunstancias⁵⁷. La explotación de las provincias aludida se manifestaba en el *tributum*, pagado unas veces en especies (grano sobre todo) y otras en moneda, una parte de la cual había de ser gastada en la compra de víveres⁵⁸. Sabemos, por otro lado, por el mismo Tácito, que en 23 dicho tributo se seguía percibiendo a través de sociedades de publicanos formadas por *equites*⁵⁹. Así pues, en circunstancias normales, los géneros annonarios, fuesen producto de impuestos o adquiridos por compra, parece que eran sujetos a arrendamiento, bajo subasta, a compañías de publicanos quienes se encargaban de su transporte tratando directamente con los *navicularii*⁶⁰.

⁵⁴ P. Baldacci, "Negotiatores e mercatores frumentarii nel periodo imperiale", *Istituto Lombardo* (Rend. Lett.) 101 (1967) 282, sigue la línea de E. Kornemann, *Tibère* (París 1962) 230-231, de que las dificultades fueron causadas por motivos fundamentalmente comerciales, derivados más bien de la superproducción. También carga la culpa sobre los *negotiatores* H. Bellen, "Die Krise der italischen Landwirtschaft unter Kaiser Tiberius (33 n. Chr)", *Historia XXV* (1976) 220.

⁵⁵ Tac., *Ann.*, IV, 6: *plebes acri quidem annona fatigabatur, sed nulla in eo culpa ex principe: quin infecunditati terrarum aut asperis maris obviam iit, quantum impendio diligentiaque poterat.*

⁵⁶ Suet., *Tib.*, 34, 1. Sabemos que este texto debe corresponder a este momento, y no al año 16, por la referencia hecha por Plinio (*N.H.*, XXXIII, 32) a este control de los establecimientos de comida en el año 23, como elemento que dio pie, tras las quejas de G. Sulpicio Galba en el Senado, a la regulación del derecho de uso del anillo de oro por parte de los caballeros.

⁵⁷ Tac., *Ann.*, III, 54: *nemo refert quod Italia externae opis indiget, quod vita populi Romani per incerta maris et tempestatum cotidie volvitur..... Hanc, patres conscripti, curam sustinet princeps.*

⁵⁸ Para K. Hopkins, "Models, ships and staples", 94: "El total de los ingresos del Estado equivalía a unos 800 millones de HS = 1'8 millones de Tm. de trigo equivalente a mediados del siglo I d.C.. Algunos de estos eran recogidos en especies, algunos sin duda gastados cerca del punto de recogida. Incluso si sólo se gastaba la mitad lejos de su región de origen y tenía que ser adquirido otra vez, su impacto en el comercio fue considerable".

⁵⁹ *Ann.*, IV, 6: *at frumenta et pecunia vectigales, cetera publicorum fructuum societatis equitum Romanorum agitabantur.*

⁶⁰ A. Palma, "L'evoluzione del naviculariato tra il I ed il III sec. d.C.", *AAN LXXX* (1975) 14, con citas de Varr., *De r.r.* 2 *Proem.*, y Colum., *De r.r.* *Pref.* 20.

Situación que aún se mantendría en la época neroniana, a juzgar por las palabras de Columela en el prólogo de su obra sobre las cosas del campo: "aquí mismo tratamos en subasta que se nos traiga trigo de las provincias ultramarinas, para no morir de hambre⁶¹".

Con Claudio empezamos a notar cierto grado de cambio que creemos que tuvo importantes repercusiones en las ciudades de la Bética. También él, como Augusto, era consciente de que las fortunas de los particulares pueden ser nocivas para el Príncipe⁶². Pero se mostró menos conservador que Augusto en su política social, dado el control ya demostrado sobre el Senado por Tiberio⁶³ y la inutilidad de ciertas medidas moralizantes, como la ley Papia Poppea, ya parcialmente derogada⁶⁴.

Claudio, que experimentó en su propia carne las iras de la multitud en época de escasez, dio un impulso extraordinario a la organización annonaria. Fue él quien llevó a cabo el proyecto, ya atribuido a César y a Augusto, de dotar a Roma de un puerto capaz de obviar la dificultad de un transporte subordinado desde Puteoli: el puerto de Ostia, cuya obra se ejecutó entre 42 y 64⁶⁵ y que fue puesto bajo el control del prefecto de la *annona* a través de un procurador ecuestre⁶⁶. A este puerto deberían encaminarse en lo sucesivo los productos annonarios de la parte occidental del Imperio⁶⁷, quedando el de Puteoli reservado para los abastecimientos egipcios⁶⁸. Y desde

⁶¹ *Praef.*, 20: *ibi nunc ad hastam locamus, ut nobis ex transmarinis provinciis advehatur frumentum, ne fame laboremus*. El texto recuerda de cerca a Varrón, *R.r.*, II, *Praef.*, 3: *frumentum locamus qui nobis advehat qui saturi fiamus ex Africa et Sardinia*.

⁶² Como advertía a Claudio el educador de Británico, *vim atque opes principibus infensas* (Tac., *Ann.*, XI, 1).

⁶³ G. Chic, "Economía y política en la época de Tiberio. Su reflejo en la Bética", 118-121.

⁶⁴ Nos dice Tácito (*Ann.*, III, 25) que el año 20 había sido necesario moderar los términos de la *lex Papia Poppaea* por su evidente falta de realismo en la cuestión matrimonial.

⁶⁵ G. E. Rickman, "Problems of transport and development of ports", en A. Giovannini (ed.), *Nourrir la plèbe* (Basel/Kassel 1991) 107.

⁶⁶ Este tema ya fue objeto de estudio por nuestra parte en *Epigrafía anfórica de la Bética. II*. p. 55. Cf. R. Meiggs, *Roman Ostia*, 2ª ed. (Oxford 1973) 54-56. Sobre la posibilidad de la existencia de un puerto oleario para recibir esta mercancía en la propia Roma, puede verse la inscripción, de época julio-claudia, publicada por S. Panciera ("*Olearii*", en *MAAR XXXVI* (1980) 238-241) que hace referencia a *P. Sulpicius P. l. Menophilus, doctor de portu oleario vici Victoriae*.

⁶⁷ Ph. Leveau, "Richesses, investissements, dépenses: a la recherche des revenus des aristocraties municipales de l'Antiquité", *L'origine des richesses dépensées dans la ville antique* (Aix-en-Provence 1985) 20-21, nos recuerda que "los programas constructivos nunca han tenido por finalidad el aumento de los negocios o el desarrollo de una actividad industrial sino un mayor confort y el prestigio de la comunidad beneficiaria... Cuando en la época imperial Claudio crea el puerto de Ostia, quiere facilitar la llegada de los barcos de la *annona*; pero se trata del aprovisionamiento de un centro de consumo y no de un mercado, entendiendo este término en el sentido moderno, y Dión Casio, para explicar su obstinación en construir esta obra a pesar de la

luego fue Claudio quien impulsó de forma notable el comercio annonario, imaginando, como nos dice Suetonio⁶⁹, "todas las medidas posibles para hacer llegar cargamentos de trigo, incluso en invierno". En efecto, en 51, tras ser asediado en el foro por la multitud hambrienta cuando no quedaban en la *Urbs* provisiones para más de quince días⁷⁰, "prometió beneficios seguros a los *negotiatores*, haciéndose él cargo de las pérdidas que les pudieran ocasionar las tormentas⁷¹", y, lo que estimamos que suponía la auténtica novedad, "aseguró a los que construyeran navíos⁷² para realizar este comercio grandes beneficios, proporcionados a la condición de cada uno: los ciudadanos quedarían exentos de la ley Papia Poppea; los latinos recibirían el derecho de los *quirites*; las mujeres tendrían las prerrogativas de las madres con cuatro hijos"⁷³. Los barcos en

amplitud del gasto, escribe «que había concebido una obra digna a la vez de la majestad y de la grandeza de Roma» (*Hist.*, LX, 11, 5), motivación cuya importancia sería un error subestimar".

⁶⁸ R. Meiggs, *op. cit.*, 56-58. Pero G.E. Rickman, "Problems of transport and development of ports", 108, piensa que "el puerto de Claudio en Portus no habría sido más que un complemento de las actuaciones en Campania, que se esperaba continuar. Tenía el limitado propósito de hacer un área cerca de la boca del Tíber más segura para una mayor cantidad de barcos. Como sabemos por Tácito esto no se consiguió por completo ni siquiera así".

⁶⁹ Suet., *Claud.* XVIII.2 – XIX.

⁷⁰ Tác., *Ann.*, XII, 43. La bonanza del invierno ayudó en aquella ocasión a la tarea del suministro.

⁷¹ Debemos recordar que en cierto modo se estaban renovando privilegios muy antiguos ya concedidos a los publicanos que en 215 a.C. se ofrecieron para abastecer a los ejércitos que luchaban en Hispania, como sabemos por Tito Livio, XXIII, 49, 2: "En la fecha señalada habían acudido al concurso tres sociedades de 19 hombres, cuyas condiciones fueron dos: una, que estuvieran eximidos del servicio militar mientras estuvieran dedicados a aquella empresa pública, y la otra, que el cargamento que embarcaran fuera asegurado por el Estado ante el riesgo de un embate de los enemigos o de una tempestad". C. Nicolet, "Auguste, le gouvernement et les «classes» possédantes", *Rendre à César. Economie et société dans la Rome antique* (París 1988) 243, n. 243, hablando de los *equites*, tiene dudas de que esa *vacatio militiae* concedida fuese excepcional entre los publicanos.

⁷² Ello determinaba "el predominio de la propiedad del navío sobre el ejercicio directo del comercio naval, en la medida en que la inmunidad se concedía al constructor, es decir al propietario de la nave (*naves mercaturae causa fabricantibus magna commoda constituit*)" según A. Palma, "L'evoluzione del naviculariato ...", 15.

⁷³ Suet., *loc. cit.*: ... *et naves mercaturae causa fabricantibus magna commodis pro condicione cuiusque: civi(i) vacationem legis Pappiae Poppaea, Latino ius Quiritum, feminis ius III liberorum; quae constituta hodieque servantur*. R. Astolfi, *La lex Iulia et Papia*, 2ª ed. (Padua 1986) 93, entiende que "los constructores de naves disfrutaban de un privilegio similar al de los soldados: los llamados a sucederle en su testamento podían *capere* la totalidad aunque no se ajustasen a la *lex Iulia et Papia*. Al menos ese parece ser el significado de una constitución de Constantino [*C. Th.* 13, 5, 7], que se comentará más adelante y que no parece haber innovado al respecto". Curiosamente este texto habla de la exención de la tutela para los *navicularii*, que en

cuestión, que deberían ponerse a disposición de la *annona* por un período no inferior a seis años, habrían de tener una capacidad mínima de 10.000 modios⁷⁴, o sea entre 70 y 87 Tm.⁷⁵. Era éste un límite más bien bajo, pues se trataba, según A. Palma⁷⁶, de atraer al servicio de la *annona* a todos aquellos que poseyesen un capital, aunque no fuese demasiado grande, sin importar mucho su origen⁷⁷. Para T. Frank⁷⁸, serían fundamentalmente los libertos *latini Iuniani* el objeto de este decreto imperial y los *cognomina* griegos que con frecuencia llevan los individuos cuyos nombres aparecen en las ánforas olearias en posición β serían una prueba de ello⁷⁹. Pero, aparte de que la

principio -como hemos visto al extender a la *domina navium* el derecho de las mujeres con cuatro hijos- sólo estaba prevista en el caso de la *tutela mulieris*. Sin embargo pronto debió tender a aplicarse en un sentido lato, pues Trajano hubo de legislar contra ello: *Domini navium non videntur haberi inter privilegia, ut a tutelis vacent, idque divus Traianus rescripsit* (Dig., XXVII, 1.17.6). Como vemos, al final se impuso dicha exención de la *tutela dativa*.

⁷⁴ Gayo, *Inst.* 1, 32 c. Véase también Ulp., *Fragm.* III, 6.

⁷⁵ G. E. Rickman, "Problems of transport and development of ports", 105, lo considera equivalente a 70 toneladas. A. Palma, "L'evoluzione del navigariato ...", 17, a 87.

⁷⁶ *Loc. cit.*

⁷⁷ O sea, que suponía un intento de arrastrar a los terratenientes hacia el mundo del *negotium*, frente a lo que parece haber sido la tendencia normal, según la cual el *negotians* tendía al *otium*, aunque fuese *negotiosum*. Sobre estos conceptos y su evolución véase J.M. André, *Recherches sur l'otium romain* (París 1962).

⁷⁸ "A note on Roman Commerce", *JRS* XXVII (1937) 77-78.

⁷⁹ Los *latini Iuniani* eran los libertos que habían sido manumitidos sin total sumisión a los procesos legales en orden a escapar a las restricciones de ciertas leyes, y fueron frecuentes tras el paso de la *lex Aelia Sentia*. En la misma línea I. Kajanto, "The Significance of Non-latin Cognomina", *Latomus* 27 (1968) 517-534, llega a la conclusión de que el *cognomen* griego de una persona de nombre latino aporta más datos sobre su origen social que sobre su nación. Es también la idea que recoge M. Christol, "Remarques sur les naviculaires d'Arles", *Latomus* 30 (1971) 655- 666; y nosotros mismos en "El Estado y el transporte de las ánforas olearias béticas durante el Alto Imperio romano", *Gades* 7 (1981) 30, hemos recogido esta vieja idea ya expresada por Dressel (*CIL* XV, p. 560) y Hübner ("Nuevas fuentes para la geografía antigua de España", *BRAH* XXXIV (1899) 475). Con todo, debemos precavernos de generalizaciones demasiado extensas. Cf. G. Chic, "Aspectos económicos de la política de Augusto en la Bética", *Habis* 16 (1985) 286-287.

En otro orden de cosas debemos recordar que la ley Papia Poppaea retocó el derecho pretorio en lo referente a los derechos sucesorios de los patronos respecto a sus libertos ciudadanos romanos (o sea liberados por *vindicta*, *censu* o *testamento*, tras haber cumplido 30 años): si antes un hijo tenido tras la liberación excluía al patrón del derecho sucesorio obligatorio a la mitad de la herencia, ahora el número de hijos exigidos se elevaba a tres por lo menos; si no se alcanzaba ese número el patrón tendría derecho a la mitad o un tercio de la herencia. Cf. L. Juglar, *Du role des esclaves et des affranchis dans le commerce* (Roma 1972 [París 1894]) 56.

exención de la ley Papia Poppaea también afectaba a los libertos ricos (con más de 100.000 HS de fortuna) que se dedicaban al comercio, sin necesidad de que fuesen *latini iuniani*, ciertamente la disposición claudia también pudo atraer a otros latinos, en particular a los provinciales, que encontraban así un modo rápido de promoción social a través de sus riquezas. Así, los beneficios previstos por el emperador Claudio para los armadores, entre los que, como hemos señalado, se incluía el *ius quirinum* para los latinos (abundantes en Narbonense y Bética⁸⁰) debieron de afectar al cambio de *status* de los hispanos que hubiesen alcanzado la latinidad y que habían de ser numerosos desde la época de César al menos, siempre que se dedicasen a las actividades consideradas, entre las que sin duda estaba el servicio a la *annona* del Estado romano construyendo barcos para el transporte de las *species annonariae*. Y ello sin necesidad de desempeñar magistratura alguna en su patria originaria: el evergetismo se hacía en favor de la *urbs* Roma y era recompensado con la ciudadanía romana, siguiendo un ejemplo ya conocido con anterioridad en Oriente⁸¹.

Que la medida hubo de afectar notablemente a la Bética queda de manifiesto en el notable despegue económico experimentado por la provincia a raíz de la puesta en marcha efectiva de la política atlántica esbozada por Calígula, que hemos señalado en otro lugar⁸². El abastecimiento de las tropas en campaña en Mauritania se llevó a cabo a través de la Bética, lo que es muy probable que estuviese en relación con las dificultades de abastecimiento desde África que marcaron el final del reinado de Calígula⁸³. Esta habría de ser la razón de que Claudio castigara, expulsándolo del

⁸⁰ Son interesantes al respecto las palabras recogidas en la obra denominada *Apokolokyntosis*, III, 3: *Sed Clotho "ego mehercules" inquit "pusillum temporis adicere illi volebam, dum hos pauculos, qui supersunt, civitate donaret" -constituerat enim omnes Graecos, Gallos, Hispanos, Britannos togatos videre- "sed quoniam placet aliquos peregrinos in semen relinquere et tu ita iubes fieri, fiat"*. Trad.: "Pero Cloto: "Yo, ¡por Hércules! -responde-, quería concederle aún una pizca de vida, hasta que otorgara la ciudadanía a estos poquitos que quedan (se había empeñado, en efecto, en ver con toga a todos: griegos, galos, hispanos y britanos). Pero ya que se ha decidido dejar algunos extranjeros como semilla, y ya que así lo ordenas, sea". Edición y traducción de J. Gil en *Suplementos de "Estudios Clásicos"*, nº 4 (Madrid 1971) 154-157. La autoría de esta pieza, normalmente atribuida a Séneca, ha sido firmemente discutida por E. Rodríguez Almeida en "Il *Ludus de morte Claudii* (Apocolocyntosis), un rebus storico-letterario", *MEFRA* 108 (1996) 241-262, donde se inclina por atribuirlo al poeta gaditano amigo de Marcial Canio Rufo.

⁸¹ M.T. Le Dinahet: "Fortunes hellénistiques et grand commerce d'après les documents épigraphiques", en Ph. Lévêau, *L'origine des richesses dépensées dans la ville antique* (Aix-en-Provence 1985), 40, se hace eco de un documento, datado de los alrededores de 300, según el cual un rodio, Agathocles, hijo de Agemón, recibe el derecho de ciudadanía en Éfeso por haber importado en la ciudad 14.000 hecteis de trigo candeal y haberlos vendido por debajo del precio de mercado que alcanzaba entonces 5 dracmas el hecteus.

⁸² "Roma y el mar: Del Mediterráneo al Atlántico", 77-83.

⁸³ Una de las primeras medidas que el nuevo emperador hubo de tomar fue la de hacer frente al problema de desabastecimiento que afectaba a la *Urbs* cuando murió Calígula (Sen., *Brev. vit.*, 19, 5). Las acuñaciones de 41 y 42 nos dan testimonio de esta preocupación imperial mediante la leyenda CERES AVGVSTA (*BMC*, 1, pp. 183-184, 191) y Casio Dión (LIX, 17.2.) nos indica que en este último año el emperador, en medio de una fuerte crisis de abastecimiento, se planteó la

Senado en 44, a Umbonio Silo, gobernador de esta provincia Bética, por no estar diligente en el envío de trigo⁸⁴. Por otro lado, la conquista de Britania es de gran importancia para la Península Ibérica, especialmente para la Bética (pero también para la Lusitania⁸⁵), debido a las necesidades de aprovisionamiento del ejército desplazado, como nos muestra el yacimiento del centro militar de Colchester Sheepen, cuyos materiales se concentran entre los años 43 y 60/61 y donde el 63'5% de los contenidos de las ánforas tenía un origen bético, destacando el aceite de forma notable⁸⁶. La producción de ánforas de salazones, vino y aceite creció de forma muy notable y entró decididamente en un proceso que podríamos describir como de "industrialización"⁸⁷ y la demanda de moneda se hizo más fuerte que nunca antes en la Bética en la misma época⁸⁸. La vida urbana se desarrolló y se produjo un crecimiento del número de senadores proporcionalmente mayor al de épocas anteriores⁸⁹, lo que nos hace sospechar que éstos se seguían beneficiando

necesidad de construir un nuevo puerto que agilizara los suministros. P. Garnsey (*Famine and food supply in the graeco-roman world* (Cambridge 1988) 223), quien recoge estos datos, estima que "debió resolver la crisis persuadiendo a los comerciantes a navegar en invierno, como en 51".

⁸⁴ Cass. Dio, LX, 24. 5.

⁸⁵ La costa algarveña va a recibir ánforas de salazón béticas durante los siglos I y II. Cf. C. Fabião, "Garum na Lusitania rural?. Alguns Comentários sobre o povoamento romano do Algarve", *Studia Historica. Historia Antigua X-XI* (1992-1993) 246.

⁸⁶ P.R. Sealey, *Amphoras from the 1970 excavations at Colchester Sheepen* (Oxford 1985). No tenemos constancia de que el Estado se preocupase aún del suministro regular de aceite a la ciudad de Roma. De todas formas debemos recordar que los *horrea Lolliana*, propiedad imperial desde la época de Claudio, se encontraban en la proximidad del Testaccio, en el área del *emporium*. Cf. G. Rickman, *Roman Granaries and Store Buildings* (Cambridge 1971) 109-111 y 164. No se han hallado, hasta el momento, ánforas de esta época en el referido cerro artificial o escombrera. En opinión de P. Le Roux, "L'huile de Bétique et le prince sur un itinéraire annonaire", *R.E.A.* 88 (1986) 264, este papel annonario del *oleum ex Baetica* era antiguo y se remontaba a Augusto.

⁸⁷ Hemos tratado con cierto detenimiento de este tema en el Curso *Los impactos exteriores sobre la agricultura y el mundo rural mediterráneos a lo largo de la Historia*, organizado por la Universidad de Alcalá de Henares, la Casa de Velázquez y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en Madrid, el día 26 de Marzo de 1996, dentro del Seminario "Las adaptaciones del agro mediterráneo en la Antigüedad Clásica", donde versamos sobre el tema de "Olivo y vid en la Andalucía romana: perspectivas de una evolución". Las actas se encuentran en fase de publicación.

⁸⁸ Cf. J.-P. Bost y F. Chaves, *Belo IV. Les monnaies* (Madrid 1987) 52-57. Hemos tratado más extensamente todos estos asuntos en *La proyección económica de la Bética en el Imperio Romano (época Altoimperial)* (Sevilla 1994) 26-28 y 58-60.

⁸⁹ Cf. A. Caballos, *Los senadores hispanorromanos. De la República a la crisis del siglo III*, Tesis doctoral inédita (Sevilla 1983) 56-57 y 75.

indirectamente del tráfico *annonario*⁹⁰. No obstante el estrecho control de éstos se mantenía, como nos atestigua Suetonio⁹¹.

Pocos años después las medidas de Claudio se seguían mostrando insuficientes para atender las necesidades de abastecimiento del Estado. En 57 Nerón tuvo el proyecto de suprimir los impuestos indirectos, lo que en el caso de los *portoria* beneficiaba al comercio, poniendo en su lugar impuestos directos; esta medida como es lógico chocaba contra los intereses de la aristocracia terrateniente, que hizo fracasar, en 58, el plan⁹². Tácito nos dice⁹³ que "por ese motivo el Príncipe dispuso que las leyes secretas hasta entonces se expusieran escritas en público; que las demandas judiciales dejadas pasar no se volverían a tomar pasado un año; que en Roma el pretor y en las provincias los que actuasen judicialmente como propretorios o procónsules concedieran procedimiento extraordinario contra los publicanos; que se les mantuviese la

⁹⁰ C.R. Whittaker, "Trade and the aristocracy in the Roman Empire", *Land, City and Trade in the Roman Empire* (Aldershot 1993) 62, nos recuerda que éste es "el fenómeno por el que es mejor conocido el periodo imperial romano; o sea, la absorción en las elites gobernantes de las aristocracias provinciales terratenientes: *flos ubique coloniarum ac municipiorum, bonorum scilicet virorum et locupletium* (ILS 212), como los llamaba Claudio. Las fincas que poseían en las provincias eran tan necesarias para el poder político como fuentes de riqueza. Si, tras atender a las obligaciones de atender a su propia casa y clientes, disponían de excedentes suplementarios en el mercado de Roma o Italia, ello no tendría nada de sorprendente, dada la dirección del tráfico existente y las demandas de los mercados urbanos italianos".

⁹¹ *Claud.*, XVI: "Tomó nota del nombre de gran número de personas, el de algunas de forma inesperada y tan sólo por el motivo, totalmente nuevo, de que habían salido de Italia sin avisarle de ello y sin pedirle permiso". Las persona en cuestión eran senadores, ya que Claudio se había reservado el derecho de concederles los permisos para ausentarse. La medida se tomó en 45-46 (Cass. Dio, LX, 6-7). Véase cap. 23: "Se reservó el derecho a conceder los permisos que hasta entonces se pedían al Senado". Evidentemente se tenía miedo de que los senadores pudiesen influir negativamente en el suministro de Roma, como se puso de manifiesto en la medida de Augusto prohibiéndoles visitar Egipto *ne fame urgeret Italiam* (Tac., *Ann.* II, 59, 3). Cuando Claudio extendió en 49 la libertad de desplazamiento a la Narbonense, además de a Sicilia, lo hizo porque ambas regiones estaban próximas y sus habitantes estaban desarmados y en actitud pacífica (Cass. Dio, LII, 42, 6-7). Cf. A. Chastagnol, "Le problème du domicile légal des sénateurs romains à l'époque impériale", *Mélanges offerts à L. Sédar Senghor* (París 1977) 45-46.

⁹² Cf. E. Cizek, *L'époque de Néron et ses controverses idéologiques* (Leiden 1972) 106-115. La amenaza de reinstaurar el *tributum* en Italia tuvo ya su precedente en la época de Augusto, según sabemos por Cass. Dio, LVI, 28, 4-6 (cf. LV, 25, 4-6).

⁹³ *Ann.*, XIII, 51: *Ergo edixit princeps ut leges cuiusque publici, occultae ad id tempus, proscriberentur; omissas petitiones non ultra annum resumerent; Romae praetor, per provincias qui pro praetore aut consule iura adversus publicanos extra ordinem redderent; militibus immunitas servaretur, nisi in iis quas veno exercerent; aliaque admodum aequa quae brevi servata dein frustra habita sunt. Manent tamen abolitio quadragessimae quinquagessimaeque et quae alia exactionibus illicitis nomina publicani invenerant. Temperata apud transmarinas provincias frumenti subvectio, et ne censibus negotiatorum naves adscriberentur tributumque pro illis penderent constitutum.*

inmunidad a los soldados, menos en las cosas referentes al tráfico comercial; y otras cosas muy justas que, respetadas por muy poco tiempo fueron después despreciadas. Se mantiene sin embargo la abolición de la *quadragesima* y la *quingagesima* y los otros nombres que los publicanos se habían inventado para sus ilícitas exacciones. Se organizó el transporte (*subvectio*⁹⁴) de trigo en las provincias ultramarinas, y se dispuso que las naves de los *negotiatores* no se registrasen en los censos y que no pagasen tributo en proporción a ellas (*pro illis*). Medidas que, como vemos, tienden a limitar el campo de acción de los publicanos (que tendían a cobrar el *portorium* indebidamente) y a potenciar la actuación del gobierno imperial en el tema de los suministros. En este sentido, la medida relativa a la *subvectio*, debió afectar a puertos como el de *Hispalis* -donde un siglo más tarde veremos actuar a un personaje honrado por los *scapharii* y que anteriormente había sido ayudante del prefecto de la *annona* imperial con el encargo de pagar las *vecturae* a los *navicularii*- y sin duda a otras ciudades por el estilo, que de esta manera se veían potenciadas por una mayor actividad oficial.

Pero quizás el mayor interés para los habitantes de estas ciudades hispanas se encontrase en que no sólo no se contarían como bienes declarables al realizar el *census*⁹⁵ los barcos puestos a disposición de la *annona*⁹⁶, sino que además se produciría una desgravación fiscal proporcional en el *tributum*⁹⁷. Evidentemente esto afectaba a esos mismos provinciales a los que antes se ha hecho

⁹⁴ Como bien señala B. Sirks, *Food for Rome. The legal structure of the transportation and processing of supplies for the imperial distributions in Rome and Constantinople* (Amsterdam 1991) 68, *subvectio* hace referencia a un transporte por tierra o por vía fluvial hacia los almacenes estatales, donde se solían cometer abusos, según deduce de Tac., *Agr.*, 19. 4. *Subvehere* significa sobre todo conducir por agua, remontando la corriente.

⁹⁵ El concepto de censo como medio de conocer la riqueza para obtener recursos fiscales queda patente en la *tabula* de Lyon (líneas 78-80), como nos recuerda G. Pieri, *L'histoire du cens jusqu'a la fin de la République romaine* (París 1968) 193: *quod opus (census) quam arduum sit nobis, nunc cum maxime, quamvis nihil ultra, quam ut publice notae sint facultates nostrae, exquiratur, nimio magno experimento cognoscimus*. El mismo autor señala también la posible relación entre el censo augusteo y la *apographé* del Egipto ptolemaico.

⁹⁶ Un caso similar lo encontramos en el marco de las minas del Atica, cuya extimación no se había de tener en cuenta a la hora de la antídosis porque las leyes las eximían de todo impuesto, según sabemos por Demóstenes (XLII, 18).

⁹⁷ Como expusimos en *Epigrafía anfórica de la Bética. II* (Sevilla 1988) 55, 183 n. 135, y 174, no podemos aceptar la idea de que la frase *ne censibus negotiatorum naves adscriberentur tributumque pro illis penderent constitutum* repita dos veces la misma idea, pues está claro que si las naves no se tenían en cuenta en los censos sobraba decir que no pagaban tributo por ellas. Como veremos más adelante hay motivos suficientes para entender que se trata de dos medidas complementarias. No creemos por tanto que esta exención se refiera a los aparejos y utensilios considerados libres de impuestos en los barcos que trabajasen para la *Annona* como señalan H. Engelman y D. Knibbe en "Das Zollgesetz der Provinz Asia. Eine neue Inschrift aus Ephesos", *Epigraphica Anatolica* 14 (1989) 87, cuando comentan los pasajes 25-26 del *Monumentum Ephesenum*, inscripción de época neroniana (año 62) del mayor interés para los estudiosos de la economía antigua por mostrar extensamente un reglamento fiscal, relativo a los *portoria*, que se desarrolló a partir de la *lex portorii Asiae* del año 75 a.C. Sobre la inscripción en los censos de aquellos bienes que no eran estrictamente la tierra o los semovientes a ella ligados, véase J.

referencia, pues eran ellos los sometidos al susodicho impuesto patrimonial. No sabemos con exactitud qué cantidad de tierra se vería exenta del tributo en proporción a los barcos en época neroniana, pero si tenemos en cuenta la frecuencia con que medidas del comienzo de la época imperial son retomadas en las constituciones bajoimperiales, tal vez podamos hacernos una idea a partir de una de Valentiniano, Valente y Graciano, fechada el 11 de Febrero de 371, en la que se dispone que se complete la corporación de navicularios por la incorporación de nuevos miembros, señalando a éstos sus privilegios, estableciendo que por cada 10.000 modios -que era el tonelaje mínimo exigido por Claudio para tener derecho a los beneficios ofrecidos a los que construyesen naves con destino a la *Annona*- se vieses exentas del tributo 50 yugadas de terreno⁹⁸. Las fincas serían la prenda normal que el concesionario del transporte habría de aportar como garantía de la perfecta realización de su servicio⁹⁹. El Estado, interesado en dicho servicio, exoneraría a dicho

Marquardt, *De l'organisation financière chez les romains* (París 1888) 295-296. El único texto recogido por este autor que hace alusión a los barcos es el que aquí ahora manejamos. C. Nicolet, "Dîmes de Sicile, d'Asie et d'ailleurs", en *Le ravitaillement en blé de Rome et des centres urbaines des débuts de la République jusqu'au Haut Empire* (Nápoles-Roma 1994) 225, n. 39, sostiene la misma idea respecto al *Monumentum Ephesenum* pero estima que el texto de Tácito hace referencia a un impuesto sobre el capital representado por los navíos. Cf. *Dig.*, XXXIII, 7, 12, 1 (Ulpiano): *Conservandi fructus causa, veluti granaria, quia in his fructus custodiuntur, urceos, capselas, in quibus fructus componuntur, sed et ea, quae exportandorum fructuum causa parantur, instrumenti esse constat, veluti iumenta, et vehicula, et naves, et cupae, et culeis*. Entendemos que este tipo de naves, ligadas al fundo, son las que se permiten a los senadores, con una capacidad máxima de 300 ánforas, lo que, según H.T. Wallinga, "Nautika I: The unit of capacity for ancient ships", *Mnemosyne* 17, 1964, pp. 1-40, equivaldría a unos 20.700 litros, o sea unos 7.800 kgs. De todas formas no figuran en la *forma censualis* (*Dig.*, L, 15, 4). Una propuesta similar a la nuestra para interpretar el texto de Tácito que se discute fue realizada coetáneamente por P. Herz, *Studien zur römischen Wirtschaftsgesetzgebung. Die Lebensmittelversorgung* (Stuttgart 1988) 102-104. No admitimos la opinión de este autor (113-115) de que las medidas imperiales iban dirigidas a alentar el libre comercio y no exclusivamente a servir los intereses directos del Estado.

⁹⁸ *C. Th.* XIII, 5, 14: ... *excusandis ... pro denum milium modiorum luitione quinquagenis numero iugis in annonaria praestatione dumtaxat*. Cf. J. Rougé, "Droit romain et sources de richesses non foncières", *L'origine des richesses dépensées dans la ville antique* (Aix-en-Provence 1985) 166: "Sólo la cuestión esencial en lo que les concierne es la estructura misma del naviculariado, es decir de su financiación. Ahora bien, si la conocemos para el Imperio tardío donde los textos del *Código Teodosiano* nos informan de que los navicularios poseen tierras cuyas rentas están afectadas a la *functio navicularia* [*C. Th.*, XIII, 6: *de praediis naviculariorum*], los textos del Alto Imperio son poco explícitos". Ciertamente, pero no son desde luego opacos.

⁹⁹ Sobre la garantía en tierras nos dice C. Nicolet, "Les variations des prix et la «théorie quantitative de la monnaie» à Rome, de Cicéron à Pline l'Ancien", *Annales (ESC)* 26, n° 6 (nov.-dic. 1971) 1226: "El derecho civil romano, que daba al procedimiento de caución en garantías reales una importancia muy grande en la mayor parte de los contratos públicos y privados, consideraba a la tierra como el capital por excelencia, cuya posesión exigía el Estado para todas las relaciones financieras que pudiese tener con los ciudadanos". Véase también, del mismo autor, "Dîmes de Sicile, d'Asie et d'ailleurs", 222-223. En apreciación de P. Veyne, en

capital de la tributación normal y encontraríamos así plena explicación a la frase de Séneca en el *De beneficiis*¹⁰⁰ en el que señala: *si princeps civitatem dederit omnibus Gallis, si immunitatem Hispanis...* No carece sin duda de sentido la expresión de M.T. Griffin¹⁰¹ cuando señala que la Bética empezó a destacar sobre todo a partir de Nerón, cuando este príncipe "en el período de influencia de Séneca, y después, permitió que Hispania alcanzase, si no sobrepasase, la dignidad de Galia". Así pues, al *ius quirritum* concedido por Claudio a los latinos que se prestasen se unía ahora una cierta *immunitas* tributaria que tendía a asimilar en cierto modo *viritim* al ciudadano de provincias con el de Italia. Podría suponer, pues, en ciertos casos, la concesión del *ius italicum viritim* a quienes estaban en disposición de obtenerlo en la parte occidental del imperio¹⁰².

Un paso más en la evolución de la relación del armador y/o comerciante con su ciudad de origen en función de la *annona* de Roma lo encontraremos en época flavia. Es bien conocida la actuación de T. Flavio Vespasiano y sus hijos en la transformación jurídica general de la Península Ibérica al proceder a una expansión del *ius latii* que en cierto modo se veía venir, expandiéndose desde Italia, en la política de los emperadores anteriores. Pero apenas se ha puesto énfasis en cómo las medidas annonarias de estos príncipes afectaron a la evolución de las comunidades béticas.

Historia de la vida privada, dirigida por Ph. Ariès y G. Duby (Madrid 1991) 192, «los censos no tomaban en cuenta más que los bienes raíces; un rico negociante no ascenderá en la sociedad cívica como no adquiera tierras».

¹⁰⁰ VI, 19, 2. J. Sasel, "La fondazione delle città flavie quale espressione di gratitudine politica", *La città antica como fatto di cultura. Atti del Convegno di Como e Bellagio* (Como 1979/1983) 87, atribuye la medida a Nerón. J.M. Blázquez, en "Hispania en época julio-claudia", *Estudios sobre la Tabula Siarensis, Anejos de AEspA IX* (Madrid 1988) 232, sin embargo la considera claudia, siguiendo probablemente las *Fontes Hispaniae Antiquae*, vol. VIII (Barcelona 1959) 147, y en este sentido fue entendida por nosotros con anterioridad. La obra fue escrita con posterioridad al año 56 y puede, por tanto, estar haciendo referencia a un hecho reciente.

¹⁰¹ *Seneca. A philosopher in politics* (Oxford 1976) 252-253.

¹⁰² Sobre la problemática del *ius italicum* y la *immunitas* puede verse C. González Román, "*Ius italicum e immunitas en las colonias romanas de Hispania*", en *Roma y las provincias: realidad administrativa* (Madrid 1994) 131-145, donde se opta por una línea muy distinta de la nuestra. Recordemos que, como señala E. Lo Cascio ("La struttura fiscale dell'Impero Romano", *L'Impero Romano e le strutture economiche e sociali delle province* (Como 1986) 31, n. 7) refiriéndose al *ius italicum*, existe "extrema dificultad en individualizar, tanto en la práctica administrativa romana, como en las formulaciones jurídicas que constituyen su fundamento o la justificación, esquemas unívocos y no susceptibles de modificación en un largo periodo". Por otro lado, como sabemos tras los estudios de J. Rougé recogidos en *Recherches sur l'organisation du commerce maritime en Méditerranée sous l'Empire romain* (París 1966) 254, el naviculariado, concebido originalmente como la gran empresa de transporte marítimo a la que el Estado recurriría progresivamente para subvenir a sus necesidades annonarias, concediéndole progresivos beneficios a cambio de control, "es una forma de explotación original, nacida y desarrollada en las regiones occidentales del Mediterráneo" que sólo se extenderá a Oriente tras la creación de Constantinopla.

Ya hemos señalado con anterioridad cómo a fines del reinado de Nerón Columela hablaba de que el abastecimiento de Roma se seguía haciendo por el recurso a las subastas. Hay sin embargo indicios de que las cosas empezaron a cambiar con la nueva dinastía. L. Cracco Ruggini entiende que posiblemente fue ahora cuando el *fiscus* se hizo cargo de las *frumentationes* de Roma y el prefecto de la *Annona* tuvo autonomía financiera¹⁰³. Pero la epigrafía anfórica nos permite saber también que fue ahora cuando el Estado se hizo cargo de forma regular y directa del abastecimiento de aceite procedente de la Bética. Los controles escritos en letra cursiva que aparecen regularmente junto a un asa en las ánforas Dressel 20 se hacen más complejos indicando la datación consular, lo que lleva a pensar a B. Liou y R. Marichal¹⁰⁴ que "la instauración de un control de la *annona* imperial sobre la producción y los aprovisionamientos de aceite no remontaría, como se podía creer, a Hadriano o a Trajano, sino mucho antes, y, en todo caso, a los comienzos del reinado de Vespasiano", pues la primera fecha conocida es el año 71. Evidentemente el aceite podía ser adquirido en el mercado libre, pero sobre éste se cernía a menudo el problema de la especulación¹⁰⁵, que podía elevar escandalosamente los precios¹⁰⁶ y que fue siempre un motivo de preocupación para los gobernantes¹⁰⁷. Por otro lado sabemos que el número de alfares destinados a la fabricación de ánforas olearias creció espectacularmente, siendo esta época flavia la más antigua atestiguada de momento para las marcas impresas sobre el barro fresco de aproximadamente el 50 % de todos los conocidos¹⁰⁸.

¹⁰³ "L'annona di Roma nell'età imperiale", en *Misurare la terra: centuriazione e coloni nel mondo romano. Città, agricoltura, commercio: materiali da Roma e dal suburbio* (Modena 1985) 228: Es ahora cuando aparecen los primeros testimonios epigráficos. No obstante la autora recoge la duda expresada por otros autores. Véanse también las dudas de H. Pavis d'Escurac en *La préfecture de l'annone...*, 38-39, aunque posteriormente, en 267-270 y 278, se inclina por una datación claudia.

¹⁰⁴ "Les inscriptions peintes sur amphores de l'Anse Saint-Gervais à Fos-sur-mer", *Archaeonautica* 2 (1978) 128.

¹⁰⁵ *N.H.* XXXIII, 57. Véase G. Chic, "El intervencionismo estatal en los campos de la producción y la distribución durante la época de los Antoninos", *Memorias de Historia Antigua*, III (1979) 129 y 136 nn. 48 a 50.

¹⁰⁶ Cf. Josef., *Vita* 17 (75). También Plin., *N.H.*, XXXIII, 164: "Los precios de los productos que he indicado hasta ahora varían, no lo ignoro, según los lugares. Cambian también casi todos los años, cambios debido bien al transporte marítimo, bien al precio de compra, o al hecho de que algún poderoso adjudicatario ha podido acaparar el mercado".

¹⁰⁷ *Dig.* XLVII, 11, 6 y XLVIII, 12, 2. Véase H. Pavis d'Escurac, *La préfecture de l'annone ...*, 261 y 275. A nivel municipal puede verse, en este sentido, el capítulo 75 de la *Ley Flavia Municipal*. Cf. A. D'Ors, *La Ley Flavia Municipal (texto y comentario)* (Roma 1986) 76 y 160-162.

¹⁰⁸ Véase nuestro trabajo "Un factor importante de la economía de la Bética: el aceite", *Hispania Antiqua* 19 (1995) 111-112. Este porcentaje de alfares en producción en el valle del Guadalquivir contrasta con el 86'8 % que se alcanza para las ánforas de vino y salazón en la Bahía gaditana en el siglo I d.C., frente al 44'7 % de la centuria anterior. Cf. E. García Vargas, "Las ánforas del alfar romano de "El Gallinero" (Puerto Real, Cádiz) en el contexto de las

Pero además contamos con un texto que nos ha transmitido Suetonio y que hasta ahora ha sido tomado simplemente como anecdótico, cuando puede encerrar una información muy interesante. Es aquel en que nos dice que "el único defecto que se le puede reprochar justificadamente [a Vespasiano] es su amor al dinero. En efecto, no satisfecho con haber restablecido los impuestos indirectos que se habían dejado de pagar bajo Galba¹⁰⁹, con haber creado nuevas y más pesadas contribuciones, haber aumentado los tributos a las provincias y aun, en ciertos casos, haberlo duplicado, se entregó también públicamente [*propalam*] a especulaciones deshonorosas incluso para un simple particular, *comprando mercancías con el único objeto de revenderlas luego al por menor a mayor precio*¹¹⁰". La frase, evidentemente malintencionada en un sentido moral, pensamos que se puede relacionar con la referencia a las *indictiones* -o ventas forzosas¹¹¹ - que refiere a esta época Plinio el Joven cuando, en su elogio a su amigo Trajano¹¹²,

producciones anfóricas gaditanas", *3ª Jornadas de Historia de Puerto Real* (Puerto Real, Cádiz 1996) 61.

¹⁰⁹ Cf. Cass. Dio, LXVI, 8.

¹¹⁰ Suet., *Vesp.*, XVI: (1) *Sola est, in qua merito culpetur, pecuniae cupiditas. Non enim contentus omissa sub Galba vectigalia revocasse, nova et gravia addidisse, auxisse tributa provinciis, nonnullis et duplicasse, negotiationes quoque vel privato pudendas propalam exercuit, coemendo quaedam tantum ut pluris postea distraheret.* (3) *Sunt contra qui opinetur ad manubias et rapinas necessitate compulsum summa aerarii fiscique inopia, de qua testificatus sit initio statim principatus, professus quadraginties milies opus esse, ut res p. stare posset. Quod et veri similis videtur, quando et male partis optime usus est.*

¹¹¹ Debemos recordar que la recaudación, tanto de los *tributa* como de las *annonae*, se efectuaba en las zonas urbanizadas, como era el caso de la Bética, a través de las ciudades, que conservaban en sus *tabularia* las respectivas *formae* o mapas de su territorio, acompañados por una leyenda explicativa (*scriptura formae*) que explicitaba la condición jurídica del terreno, el número de *jugera* de cada finca y los límites de la misma, su ubicación en un determinado *pagus* y el tipo de tierra, indicando su categoría productiva y el tipo de cultivo o actividad lucrativa a que se dedicaba, pues en base a ello se fijaban las contribuciones provinciales. Salvo caso de inmunidad expresamente concedida, estaban sujetas a estas contribuciones estatales en las provincias todas las tierras insertas en el ámbito de un *territorium* ciudadano, fuesen de municipios o de colonias, las poseyese algún particular o el propio emperador, lo que explica perfectamente que su nombre aparezca en los controles fiscales cursivos pintados sobre las ánforas olearias. Una exposición más detallada puede verse, con el análisis de los textos pertinentes, en J. Marquardt, *De l'organisation financière chez les romains* 272-280. Sobre la problemática impositiva del Imperio en general, E. lo Cascio, "La struttura fiscale dell'Impero Romano", en *L'Impero Romano e le strutture economiche e sociali delle province* (Como 1986) 29-59. El mismo autor, en "*Patrimonium, ratio privata, res privata*", *Annali dell'Istituto Italiano per gli Studi Storici*, III (1971-1972 [1975]), 72 ss. muestra la progresiva integración del *ager publicus* provincial en el *patrimonium* a partir de la época flavia. Según el *C.I.*, X, 16, 3, del año 249, "las *indictiones* no se suelen imponer a las personas, sino a los bienes".

¹¹² Plin., *Paneg.* 29, 4: *Nonne cernere datur, ut sine illius injuria omnibus usibus nostris annus exuberet? Quippe non ut ex hostice raptae perituraeque in horreis messes nequiquam quiritantibus sociis auferantur. Devehunt ipsi, quod terra genuit, quod sidus aluit, quod annus*

quiere poner de manifiesto cuánto se ha mejorado en ese campo¹¹³ y, como antes se apuntó, con una compra regular de aceite bético. Debemos recordar que era en los *horrea Galbana*¹¹⁴, patrimonio imperial desde el acceso al poder de su dueño, donde se almacenaban los productos envasados en ánforas¹¹⁵, y en particular las olearias bética¹¹⁶, cuyos desechos ya iban a parar con seguridad al Testaccio¹¹⁷. Si nuestra apreciación es correcta, la institución annonaria romana interfiere pues en la vida de los municipios béticos ya desde la época flavia. Así pues, si combinamos la concesión de la ciudadanía latina a toda la península con el mantenimiento de los privilegios concedidos por Claudio¹¹⁸ y una mayor atención al aceite como producto annonario de

tulit, nec novis indictionibus pressi ad vetera tributa deficiunt. Emit fiscus, quidquid videtur emere. Inde copiae, inde annona, de qua inter licentem vendentemque conveniat, inde hic satietas, nec fames usquam. La idea de que el precio se establece en base al mercado la encontramos igualmente en la *lex olearia Hadrianea* de Atenas, recogida en *I.G. II², 1100*, líneas 57-60: *ἵνα δὲ ἀπαραίτητα ἢ τὰ κατὰ τῶν κακουργούντων ἐπι[τ]εῖμι[α], τειμῆς ἰς τὸ δημόσιον καταγερέσθω τὸ ἐλαίον ἢ τις ἀν ἐν τῇ χώρῃ ἡ;* frase ésta que, con ligeras variantes, se va a repetir en toda la legislación relativa a compras annonarias hasta el final del Imperio (Cf. A. Cerati, *Caractère annonaire et assiette de l'impôt foncier au Bas-Empire* (París 1975) 78, 110, 131, 174-175). No obstante, pese a los esfuerzos de Trajano y Hadriano y como el mismo enunciado de las frases elegidas nos muestra, la realidad debía ser bien distinta, como nos dice Ulpiano, jurista contemporáneo de Elagábalo y de Alejandro Severo y *praefectus Annonae* en 222 (*Dig. VII, 1, 27, 3*): ... *nam solent possessores certam partem fructum municipio viliori pretio addicere, solent et fisco fusiones (o functiones) praestare ...*

¹¹³ Cf. P. Guichard, "Politique flavienne et fiscalité en *Hispania*", *MCV XXVI* (1990) 65.

¹¹⁴ G. Rickman, *Roman Granaries and Store Buildings*, 101-104 y 165-168.

¹¹⁵ Horacio, *Odas*, IV, 12, 17-18: *Nardi parvus onyx eliciet cadum / Qui nunc Sulpiciis accubat horreis.* Porphyrio *ad loc.*: (*Sulpicii*) *Galbae horreis dicit; hodieque autem horrea vino et oleo et similibus aliis referta sunt.* Tomamos este escolio de G. Rickman, *Roman Granaries and Store Buildings* (Cambridge 1971) 166, n. 4, y 171.

¹¹⁶ R. Meiggs, *Roman Ostia*, 2ª ed. (Oxford 1973), nos refiere el caso de *C. Pomponius Turpilianus* que según una inscripción fue *procurator ad oleum in Galbae Ostiae portus utriusque*, lo que ha sido entendido por L. Wickert como una referencia a los bien conocidos *Horrea Galbana* de Roma, estando encargado Turpiliano del paso por los puertos del aceite destinado a Roma. Una prueba arqueológica podría considerarse el hecho de que sobre el muelle de servicio de estos *horrea Galbana* estuviese engastado un pequeño bajorrelieve de toba que representaba un ánfora globular similar a las del Testaccio. Cf. J. le Gall, *Le Tibre, fleuve de Rome dans l'Antiquité* (París 1953) 258.

¹¹⁷ Véase por ejemplo *CIL XV*, 2646, 2651, 2701, 3217?.

¹¹⁸ Las disposiciones de Claudio (Suet., *Claud.*, XVIII, 2) continuaban en vigor en la época de Hadriano, como nos lo atestigua el propio Suetonio, (*Claud.*, XIX): "Estas disposiciones subsisten aún hoy día". Mucho más tarde aún, una constitución del año 334, dirigida por Constantino a los *navicularii* de Oriente, encargados del abastecimiento de Constantinopla, confirma a éstos la *vacatio legis Iuliae et Papiae* (*Cod. Theod.*, XIII, 5, 7).

precio protegido, podemos entender en buena medida el rápido florecimiento urbano (que no necesariamente es lo mismo que municipal¹¹⁹) y el acceso a la ciudadanía romana (*ius quiritum*), acompañado además de la exención parcial de *tributum*, de quienes no optasen por la vía normal para el ascenso jurídico, consistente en el desempeño de los cargos municipales, por considerarla demasiado gravosa. De todas formas el carácter forzoso que para las capas censitariamente más elevadas tuvo la participación en la vida pública cuando no hubiese candidatos voluntarios, tendía a poner en movimiento la riqueza en beneficio de las ciudades, con lo que se generaba una necesidad de entrar en los circuitos monetarios que no habría sino de favorecer la acción fiscal, tan necesaria tras la crisis financiera de los últimos años de Nerón, que arrastró consigo a la dinastía julio-claudia. Pero esto no debía de ser visto con agrado por quienes ya arriesgaban su capital en el servicio de la *annona* estatal, mientras que por el contrario y paradójicamente, como ha señalado E.W. Haley¹²⁰, beneficiaba a los *honesti alieni* ambiciosos a quienes las elites locales ofrecían un medio de avance político en su domicilio a través de la *adlectio*, para así tener quien ejerciera un cargo pechando con los *munera* correspondientes¹²¹.

Los señalamientos de ventas obligatorias al Estado (*indictiones*) pueden estar marcándonos el inicio de la actividad de unos personajes conocidos en la Bética como son los envasadores del aceite para la *annona* de Roma (*diffusores olei ad annonam Urbis*), título que queda precisamente definido por vez primera en una inscripción recientemente puesta al descubierto en la base de la torre de la catedral de Sevilla, la conocida Giralda¹²². Estos *diffusores*, que por Columela sabemos que eran normalmente *mercatores*¹²³, actuaban ahora como agentes del Estado para envasar el aceite comprado por éste y ponerlo a continuación a disposición de los *navicularii* que se habrían de hacer cargo de su transporte. Muy posiblemente, al desaparecer las antiguas subastas, desaparecieron también aquellos *corpora* de *publicani* pertenecientes a la clase ecuestre que veíamos actuar en la época de Tiberio. Que se conceda la

¹¹⁹ Hemos tratado este aspecto en "La transformación de los sistemas de convivencia: hacia la formación de las urbes en el sur de Hispania", *Actas del III Congreso Hispano-Italiano, "Italia e Hispania en la Crisis de la República"* (Toledo, 20 al 24 de Septiembre de 1993) (en prensa).

¹²⁰ *Migration and economy in Roman Imperial Spain* (Barcelona 1991) 105.

¹²¹ E.W. Haley cita paralelos: K. Dietz y G. Weber, "Fremde in Rätien", *Chiron* 12 (1982) 426-427. Para un creciente rechazo a desempeñar un cargo y cumplir los *munera* en Italia al comienzo de la época Flavia, ver W.V. Harris, "The Imperial Rescript from Vardagate", *Athenaeum* 59 (1981) 339-351.

¹²² La inscripción pertenece a *M. Iulius Hermesianus, diffusor olei ad annonam Urbis*. El personaje nos era ya conocido por una inscripción (*CIL* II, 1481) de *Astigi* (Écija, sobre el Genil) donde ya se nos indicaba su título de *diffusor olearius*. En ese caso éste era objeto de homenaje con la erección de una estatua, en un lugar dispuesto por el *Splendidissimus Ordo Astigitanorum*, costeadada por su hijo, *M. Iulius Hermes Frontinianus* (que también aparece en la nueva inscripción de Sevilla), y su nieto, *M. Iulius Hermesianus*.

¹²³ *De r. r.* XII, 52, 14: *Dolia autem et seriae, in quibus oleum reponitur, non tantum eo tempore curanda sunt cum fructus necessitas cogit, sed ubi fuerint a mercatore vacuata, confestim villica debet adhibere curam, ut si quae faeces aut amurcae in fundis vasorum subsederint, statim emundentur, et non calidissima lixivium, ne vasa ceram remittant, semel atque iterum eluantur.* Véase nuestra *Epigrafía anfórica de la Bética. II*, p. 64.

consideración de *corpus* (o sea, la personalidad jurídica) a los *navicularii*, como sabemos por el jurista Gayo¹²⁴, posiblemente no sea sino una consecuencia de la sustitución de funciones de aquellos publicanos en el acarreo de los géneros annonarios, distinguiendo entre comerciantes que ayudan a la *annona* y armadores que la sirven con sus barcos. La posible datación del *diffusor olearius M. Cassius Sempronianus* a fines del siglo I d.C.¹²⁵ abogaría por la temprana datación del cargo, presumiblemente en época flavia.

El hecho de que quienes hubiesen servido a la *annona* y logrado con ello una presunta inmunidad tributaria parcial no se viesen libres de servir también a su patria chica con el desempeño de cargos, que a veces les constreñían a evergesías annonarias locales (suministrando trigo a precio más barato que el del mercado¹²⁶), debería causarles cierto desasosiego. Por ello hemos considerado -a título de hipótesis-¹²⁷ que es muy posible que fuesen este tipo de hombres los que se quejasen a Hadriano con motivo de su visita a *Hispania* de lo que para ellos suponían las levas realizadas para prestar determinados servicios gravosos¹²⁸. Entendemos que es posible

¹²⁴ Dig. III, 4, 1, pr. *Gaius libro tertio ad edictum provinciale. Neque societas neque collegium neque huiusmodi corpus passim omnibus habere conceditur: nam et legibus et senatus consultis et principalibus constitutionibus ea res coeretur. Paucis admodum in causis concessa sunt huiusmodi corpora: ut ecce vectigalium publicorum sociis permissum est corpus habere vel aurifodinarum vel argentifodinarum et salinarum. Item collegia Romae certa sunt, quorum senatus consultis atque principalibus constitutionibus confirmatum est, veluti pistorum et quorundum aliorum, et naviculariorum, qui et in provinciis sunt...* Véase al respecto J. Rougé, "Droit romain et sources de richesses non foncières", 167-169. Para B. Sirks, *Food for Rome* (Amsterdam, 1991) 406, "*corpus habere* no se debe equiparar directamente con 'tener personalidad legal', ya que había grados en sus efectos legales".

¹²⁵ J. González Fernández, "Nueva inscripción de un *diffusor olearius* en la Bética", *Producción y comercio del aceite en la Antigüedad. Segundo Congreso Internacional* (Madrid 1983) 184.

¹²⁶ Cf. Dig. XLVIII, 12, 3: *Papirius Justus (libro primo de constitutionibus)* «...*Minime aequum est decuriones civibus suis frumentum vilius quam annonam exigit vendere*» (Alusión a un rescripto de Marco Aurelio y Vero citado en los mismos términos por *Marciano, Dig.*, L, 1, 8.); *Dig.* L, 8: (*De administratione rerum ad civitates pertinentium*) 7, Paulo (*libro primo sententiarum*) «*Decuriones pretio vilioze frumentum quod annona temporalis est patriae suae, praestare non sunt cogendi*». Paulo *floruit* c. 210.

¹²⁷ "Los centros productores de las ánforas con marcas de L.F.C.", *Hispania Antiqua*, 18 (1994) 222.

¹²⁸ *Vita Hadr.*, 12, 4: *Omnibus Hispanis Tarraconem in conventum vocatis dilectumque iocaliter, ut verba ipsa ponit Marius Maximus, retractantibus italicis vehementissime ceteris prudenter cauteque consuluit*. La interpretación es la propuesta por E.H. Haley ("Roman elite involvement in commerce: The case of the spanish TT. Mamili", *AEspA*. 61 (1988) 154-155) para el texto paralelo de *Vita Marci*, 11, 7, quien sigue, en cierto modo, a R. Syme, "Hadrian and Italica", *JRS* 54 (1964) 148, cuando rechaza que se esté tratando de levas de soldados. Este último autor propone restituir *suscensuit* tras *vehementissime* (p. 145).

que fuese a raíz de este hecho cuando, "tras deliberar con prudencia", el emperador "decidió con cautela", y que en esta decisión tenga su encaje la disposición contenida en el *Digesto*¹²⁹ en la que por vez primera tenemos noticia expresa de que entre los productos controlados por el servicio de la *annona* estatal se consideraba el aceite, pues se ofrece a los *navicularii et mercatores olearii* que hayan dedicado una gran parte de su patrimonio¹³⁰ a tal tarea escapar al desempeño de las funciones públicas municipales durante cinco años. Se contemplan ahora por vez primera una serie de ventajas específicas para compensar a los abastecedores y transportistas de dicho artículo de primera necesidad, sacrificando así los intereses de las municipalidades en favor del Estado central. De todas formas, el emperador es consciente del problema causado con ello a las comunidades locales y limita el beneficio a quienes aporten a las sociedades o *corpora naviculariorum* sus propias naves¹³¹, dedicando a ello la mayor parte de su patrimonio, de tal modo que si este requisito no se diese ante un aumento de la capacidad económica, se estará sujeto con todo a los *munera*¹³².

¹²⁹ L, 4, 5: *Navicularii et mercatores olearii qui magnam partem patrimoni ei rei contulerunt, intra quinquennium muneris publici vacationem habent*. Para otras particularidades véase nuestra *Epigrafía anfórica de la Bética*. II, 56 y 183-184.

¹³⁰ Dig. L, 6, 6, 8: *Negotiatio pro incremento facultatum exercenda est, alioquin si quis maiore pecuniae suae parte negotiationem exercebit, rursus locupletes factus in eadem quantitate negotiationis perseveraverit, tenebitur muneribus, sicuti locupletes, qui modica pecunia comparatis navibus muneribus se publicis subtrahere tentant; idque ita observandum, Epistola Divi Hadriani scripta est*. Debemos recordar, como hace B. Sirks, *Food for Rome*, 51, que, en principio, *locuples* señala al rico terrateniente.

¹³¹ El mismo emperador recuerda que la *immunitas* de las naves marítimas queda limitada sólo a los que sirven a la *annona urbis*: Dig., L, 6, 6, 5: *Divus Hadrianus rescripsit, immunitatem navium maritimarum dumtaxat habere, qui annonae urbis serviunt*. B. Sirks, *Food for Rome*, 47-49, entiende que la exención debía remontarse a la época de Trajano, dado que Hadriano *rescripsit* sobre el tema. No es absolutamente necesario entenderlo así, aunque debemos recordar que más tarde -como luego veremos- Marco Aurelio *Hispanis exhaustis Italica adlectione contra [Hadriani?] Traianique praecepta verecunde consuluit*. Es posible, pues, que Trajano estableciese algún tipo de precedente (Véase la nota 73). Sabemos, por otro lado, que la exención de cargas adquiridas por una persona es intransferible a sus hijos o a sus libertos: Dig. L, 6, 6, 4: *Immunitati, quae naviculariis praestatur, certa forma data est: quam immunitatem ipsi dumtaxat habent, non etiam liberis aut libertis eorum praestatur: idque principalibus constitutionibus declaratur*. En la *forma censualis* recogida en Dig. L, 15, 4, 3, se indica que los beneficios de inmunidad dados a algunas personas se extinguen con la persona (*Quamquam in quibusdam beneficia personis data immunitatis cum persona extinguantur...*). Como señalábamos en nuestra *Epigrafía anfórica*. II, 56, el terror a los pesados *munera* municipales acabaría haciendo hereditario el oficio de *navicularius* como medio de mantener el privilegio *de facto*.

¹³² Dig., L, 6, 6, 8: *Negotiatio pro frumento facultatum exercenda est, alioquin si quis maiore pecuniae suae parte negotiationem exercebit, rursus locuples factus in eadem quantitate negotiationis perseveraverit, tenebitur muneribus, sicuti locupletes, qui modica pecunia comparatis navibus muneribus se publicis subtrahere tentant; idque ita observandum, Epistola Divi Hadriani scripta est*.

Es conocida, por otra parte, la preocupación de Hadriano por los abastecimientos en general. Su biógrafo¹³³ nos dice expresamente que "se esforzaba, además por tener noticias detalladas de los almacenes de vituallas del ejército e inspeccionaba diligentemente el producto (*reditus*) de las provincias por si faltaba algo en algún sitio subsanar la deficiencia". Ya Trajano se gloriaba de haber llevado trigo de Roma a Egipto en un momento en que una terrible sequía mataba de hambre a los ribereños del Nilo¹³⁴. Y una inscripción de Éfeso señala, a modo de rescripto imperial, que "es necesario ante todo que el trigo preparado y recogido en todas partes para la venta sea abundante para la ciudad imperial y que luego las otras ciudades tengan igualmente en abundancia las cosas necesarias para la vida", disponiendo que la citada ciudad disponga de suministro si se da bien la cosecha en Egipto¹³⁵. Por ello no parece fuera de lugar la apreciación de P. Le Roux¹³⁶, cuando entiende la expresión *solamina transferenda* que aparece en la inscripción hispalense de aquel *S. Iulius Possessor*¹³⁷ -que como ayudante del prefecto de la *Annona* se encargaba en época de M. Aurelio de *recensere* el aceite africano e hispano y de pagar las *vecturae* a los *navicularii*- en el sentido de que existía un stock de aceite disponible en

¹³³ SHA (Elio Spartiano), *Vita Hadr.*, XI, 1. Por la misma época Epicteto (I, 10, 10) nos informa que una de las incumbencias del prefecto de la *Annona* era recibir peticiones de personas que pedían "poderse llevar un poco de grano (παρασκαλ_σε_πιτρέψαι_μοι_σιτάριον_ξαγαγε_ν)". Cf. M.I. Rostovtzeff, *Historia social y económica del Imperio Romano* (Madrid 1962) vol. II, 233-234, n. 20.

¹³⁴ Plin. *Pan.* 30-31 (31, 3: *refundimus Nilo suas copias: recepit frumenta quae miserat, deportatasque messes revexit*). Cf. E. Lo Cascio, "Gli alimenta, l'agricoltura italiana e l'approvvigionamento di Roma", *Atti della Accademia Nazionale dei Lincei XXXIII*, 5-6 (Roma 1979) 346-347.

¹³⁵ *L'Année Épigraphique*, 1968, n° 478. Cf. L. Casson, "Le role of the State in Rome's grain trade", en *MAAR XXXVI* (1980) 23-24. Otras noticias en G. Geraci, "L'Egitto provincia frumentaria", *Le ravitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Haut Empire* (Nápoles-Roma 1994) 285-286.

¹³⁶ "L'huile de Bétique et le prince sur un itineraire annonaire", *REA* 88 (1986) 247-271 (particularmente, 255). La idea se encuentra en cierto modo en el artículo de E. Lo Cascio anteriormente citado.

¹³⁷ *CIL* II, 1180. Se encuentra en la base de la Giralda. Nosotros, siguiendo a J.-M. Carrié en la recensión al libro sobre la *Annona* de H. Pavis d'Escurac, en *REA LXXXII* (1980) 361, y considerando el hecho de las *indictiones* que deducíamos en parte de la ley olearia ateniense de época hadrianea -que estimamos que puede servir de modelo para comprender el porqué de los datos contenidos en los rótulos pintados en las ánforas olearias béticas- nos habíamos inclinado por "compensación" en el sentido de "pago compensatorio" por las entregas de aceite. Cf. *Epigrafía anfórica. II*, 57 y, sobre todo, 185. También en *La navegación por el Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla en época romana* (Écija 1990) 76. Cualquiera de ambas interpretaciones es perfectamente posible. La idea de que el aceite vendido por el Estado en Roma a bajo precio era comprado previamente no es nada nueva; la encontramos ya en J.-P. Waltzing, *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les Romains, depuis les origines jusqu'à la chute de l'empire d'Occident*, vol. II (Bruselas 1895-1900 [r. Lovaina, 1970]), 24.

principio para el consumo de Roma, pero que podía ser utilizado para atender a cualquier otra necesidad que se presentase, lo mismo que el trigo¹³⁸. Desgraciadamente el que las ánforas con los mismos controles cursivos se puedan encontrar tanto en lugares atendidos directamente por el fisco (plebe o ejército) como en otros puntos civiles no nos aclara nada, pues muy posiblemente los rótulos citados sólo afectan a una *recensio* obligatoria del aceite, con independencia de su destino final y del mecanismo de distribución.

La política de privilegios a costa de los municipios fue mantenida por Antonino Pío¹³⁹ y por Marco Aurelio y Lucio Vero¹⁴⁰, quienes, como Hadriano, sitúan a estos efectos en plano de igualdad a los *navicularii* y a los que hacen el comercio de trigo y aceite para el mercado del pueblo de Roma. Estos "Divinos Hermanos" resolvieron en cierta ocasión mediante rescripto que puesto que "había también algunos que con el pretexto de ser *navicularii* y de que acudían a vender trigo y aceite al mercado del pueblo romano¹⁴¹ y eran *immunes* (ὑπερῶν ὑπερῶν), estimaban digno escapar a los *munera*, no siendo ni navegantes ni teniendo invertido en el naviculariado o las empresas comerciales la mayor parte de su patrimonio: quíteseles a estos la *immunitas*¹⁴²." El texto, expresado en griego, y su versión vulgar latina, nos permiten ver que la

¹³⁸ Una inscripción de Concordia (*CIL* V, 1874) nos informa sobre *C. Arrius Antoninus* quien, en tiempos de Marco Aurelio y Vero, *providentia Maximorum Imperat(orum) missus urgentis annonae difficultates iuvit*. La *Historia Augusta (Vita Ant. Phil., XI)* nos señala también que el primero *italicis civitatibus famis tempore frumentum ex urbe donavit omnique frumentariae res consuluit*. Al parecer, Septimio Severo almacenó aceite tanto para el abastecimiento de la *Urbs* como de otras ciudades de Italia que tenían escasez de este producto básico. Cf. *SHA, Vita Sev., XXIII: Olei vero tantum, ut per quinquennium non solum urbis usibus, sed totius Italiae, quae oleo eget sufficeret*. Véanse estos ejemplos en St. Mrozek, "Le problème de l'annone dans les villes italiennes du Haut Empire romain", en *Le ravitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Haut Empire* (Nápoles-Roma 1994) 97-98. Por su parte B. Sirks, 97, entiende que *Cominius, procurator Augustorum ad annonam provinciae Narbonensis et Liguriaie*, a quien honran como patrono los *navicularii marini Arelatenses corporum quinque (CIL XII, 672)*, compraba grano y aceite de oliva en nombre del Prefecto de la *Annona*. Con todo, como Mrozek señala (p. 101), la intervención del Estado se debe considerar más bien excepcional y las ciudades tendían a arreglárselas por sí mismas hasta el límite de lo posible.

¹³⁹ *Dig. L, 6, 6, 9: Divus quoque Pius rescripsit, ut, quotiens de aliquo naviculario quaeratur, illud excutiatur, an effugiendorum munerum causa imaginem navicularii induat.*

¹⁴⁰ *Dig. L, 6, 6, 6.*

¹⁴¹ En tiempos de Marco Aurelio los *mercatores frumentarii et olearii afrarii* honran juntos al Prefecto de la *Annona C. Iunius Flavianus (CIL VI, 1620)*.

¹⁴² *Dig. L, 6, 6, 6: Licet in corpore naviculariorum quis sit, navem tamen vel naves non habeat nec omnia ei congruant, quae principalibus constitutionibus cauta sunt, non poterit privilegio naviculariis indulto uti; idque et Divi Fratres rescripserunt in haec verba: Ησαν και αλλοι τινες επι προφάσει των ναυκλήρων και τον σίτον και ελαιον εμπορευομένων εις την αγοραν του δήμου του Ρωμαϊκου οντων ατελων αξιουντες τας λειτουργίας διαδιδράσκειν, μήτε επιπλέοντες μήτε το πλέον μέρος της ουσίας εν ταις ναυκληρίαις και ταις εμπορίαις εχοντες.*

immunitas se refiere a la exención del *tributum*, aunque el contexto nos hable igualmente de la exención de *munera* municipales¹⁴³.

No deja de ser interesante que sea Marco Aurelio (a quien se elevaron por parte de los hispanos privilegiados el mismo tipo de quejas que a Hadriano¹⁴⁴) quien, apremiado por la necesidad en un momento de graves perturbaciones bélicas, cambie de nuevo la normativa de los privilegios concedidos a *negotiatores* y *navicularii* al servicio de la *annona*. Este emperador renovó la prohibición a los senadores de dedicarse al comercio¹⁴⁵, al tiempo que estableció un

Ἀφαίρεθῆτω τῶν τοιοῦτων ἡ ἀτέλεια. [*Erant et alii quidam occasione nautarum frumentum et oleum vendentium in foro populi Romani, non solventium tributum, dignum existimantes munera effugere, neque navigantes, neque amplio rem partem substantiae in navigationibus et in negotiationibus habentes; auferatur ab his talibus tributorum immunitas.*].

¹⁴³ J. Rougé, "Droit romain et sources de richesses non foncières", 166-167, entiende que "podemos deducir pues de estos dos textos que en las grandes empresas de navicularios que merecen el nombre de *corpus* hay dos tipos de miembros: los que son verdaderamente navicularios y los que son de algún modo navicularios honorarios, es decir los proveedores de fondos. Tendríamos aquí pues verdaderas sociedades según el ejemplo de las sociedades vectigaleras que han existido hasta el reinado de Marco Aurelio y que tomaban en adjudicación el arriendo de impuestos, aquellas cuyos empleados no son otros que los famosos publicanos de los *Evangelios*. El mecanismo de estas sociedades puede resumirse en que el capital era proporcionado por numerosos participantes que no aparecían en el título de la sociedad, pero que participaban en los dividendos en función de la parte de capital, *sors*, que habían suscrito." Esta participación accionarial la tenemos atestiguada también en el reglamento de las minas de Aljustrel. Recordemos que tanto las sociedades de publicanos, como las minas y los *navicularii* de provincias, podían disfrutar de la consideración de *corpus*, según el texto de Gayo ya citado con anterioridad.

¹⁴⁴ *Vita Ant. Phil.*, 11, 7: *Hispanis exhaustis Italica adlectione contra [Hadriani?] Traianique praecepta verecunde consuluit.*

¹⁴⁵ E. Rodríguez Almeida, "Scavi sul Monte Testaccio: novità dai *tituli picti*", *Epigrafia della produzione e della distribuzione* (Roma 1994) 120-123, n° 9-10 nos da un rótulo pintado en la posición normalmente ocupada por el nombre del comerciante, cuyo nombre en este caso es el de *Q. Cornelius Quadratus*. Datable a comienzos del reinado de Marco Aurelio, su editor cree que puede tratarse del cónsul de 147, hermano de *M. Cornelius Fronto*, maestro del emperador. La renovación de la prohibición de comerciar puede verse de nuevo justificada por el hecho de la reiteración de los senadores en sus intentos de participar activamente en el tráfico de mercancías. De todas formas no sabemos si *adjuvare annonam urbis* podía considerarse realmente como actividad comercial o más bien sólo como una colaboración con el evergetismo imperial.

De todos modos, pese a las apariencias derivadas de la prohibición, mucho había cambiado la posición del senador con el paso del tiempo y un síntoma de ello es que se hubiese pasado de la prohibición de poseer tierras en las provincias que parece que tenían a fines de la República (E. Rawson, "The Ciceronian Aristocracy and its Properties", *Studies in Roman Property* (Cambridge 1976) 90-91), a la obligación de invertir al menos un tercio de los bienes en Italia en el siglo II bajo Trajano (Plin., *Ep.*, VI, 19, 4) y sólo una cuarta parte bajo Marco Aurelio (*SHA, Vita Ant. Phil.*, XI, 8), y a la práctica ausencia de la misma en el siglo IV, cuando ya hacía mucho tiempo que la ciudadanía romana se había extendido a todo el Imperio y Roma había

aumento de 10.000 a 50.000 modios (350 o 435 toneladas¹⁴⁶) en la capacidad del barco, o conjunto de barcos de al menos 10.000 modios cada uno, que se precisaba aportar al servicio de la *Annona* para liberarse de las cargas municipales¹⁴⁷, mientras que quitaba la limitación temporal

pasado de ser la dueña a ser sólo la capital del mismo. Suponemos que en ese cambio de hecho habría que buscar la nueva situación de derecho, pero de momento ignoramos cómo. Cf. A. Chastagnol, "Le problème du domicile légal des sénateurs romains à l'époque impériale", *Mélanges offerts à L. Sédar Senghor* (París 1977) 46-52, donde señala cómo las limitaciones de Trajano y Marco Aurelio sólo concernía a quienes aspiraban a las magistraturas y no a los *clarissimi viri* que permanecían en las provincias y se convertían en la parte más importantes de las elites municipales, gozando siempre de la exención de los correspondientes *munera*.

Nada sabemos, por otro lado, acerca de cómo y cuándo se produjo el cambio en la actitud imperial que observamos a partir de Constantino, en el siglo IV, cuando las constituciones imperiales claramente recogen la posibilidad de que, si un senador quiere, pueda servir como *navicularius* al Estado (aunque posiblemente la desaparición durante el siglo III de los *mercatores qui annonam adjuvant*, o sea de los *diffusores*, había dejado patente que no había ya actividad comercial posible por medio) como vemos con absoluta claridad en *C.Th.* XIII, 5, 14: *Et de senatoria dignitate ut, si qui voluerint freti facultatibus, consortio naviculariorum congregentur. Dat. III id. Feb. Constant(ino)p(oli) Gratiano A. II et Probo Conss.* (11 de Febrero de 371). El texto comienza diciendo que la disposición de completar el *corpus naviculariorum* se toma *iuxta eum tenorem, quem a divo principe Constantio datum...* De forma implícita pero clara se muestra también en *C.Th.* XIII, 5, 3, constitución de Constantino a Amabiliano, prefecto de la *Annona*: *Sed si quis patrimonium naviculario muneri obnoxium possidet, licet altioris sit dignitatis, nihil ei honoris privilegia, in hac parte dumtaxat, opitulenter, sed sive pro solido sive pro portione huic muneri teneatur.* Sobre el alcance general de estas disposiciones puede verse L. de Salvo, "Il *corpus naviculariorum* e la *annonaria praestatio*", *AAPel* (1978) 166-167. El carácter voluntario para los senadores puede derivar del hecho de que los *navicularii* sólo disfrutaban de la dignidad del orden ecuestre, otorgada por Constantino, según *C. Th.* XIII, 5, 16. Véase por último la constitución de 18 de Septiembre de 326 recogida en *C. Th.* XIII, 5, 5 (*Navicularios omnes per orbem terrarum per omne aevum ab omnibus oneribus et muneribus, cuiuscumque fuerint loci vel dignitatis, securos vacuos immunesque esse praecipimus, sive decuriones sint sive plebei seu potioris alterius dignitatis, ut a conlationibus et omnibus oblationibus liberati integri patrimonii navicularium munus exercent*) reafirmada en 386 según *C. Th.* XIII, 5, 17.

¹⁴⁶ Estimaciones de Rickman y Palma, respectivamente.

¹⁴⁷ *Dig. L.* 5, 3: *Scaevola libro III. Regularum: His, qui naves marinas fabricaverunt et ad annonam populi romani praefuerint non minores quinquaginta milium modiorum aut plures singulas non minores decem milium modiorum, donec hae naves navigant aut aliae in earum locum, muneris publici vacatio praestatur ob navem. Senatores autem hanc vacationem habere non possunt, quod nec habere illis navem ex lege Iulia repetundarum licet.* A. Palma, "L'evoluzione del naviculariato tra il I ed il III sec. d.C.", 20, estima que el testimonio de Escévola hace referencia a una disposición de Marco Aurelio, del que era coetáneo. Es posible, por otro lado, que exista alguna relación entre esta disposición y el hecho de que por entonces comenzase a cambiar la técnica de construcción naval. Cf. M. P. Jézégou, "L'apparition en Méditerranée de la méthode de construction navale sur «squelette»", *Navigations et migrations en Méditerranée* (París 1990) 165-179.

(cinco años) establecida anteriormente para dicha exención por Hadriano¹⁴⁸. Una medida en suma que tendía a reducir el número de personas exentas de los *munera* municipales a la vez que acentuaba el carácter patrimonial (*his, qui naves marinas fabricaverunt ...*) de la actividad del *navicularius*¹⁴⁹. De esta manera se reducía el número de los beneficiarios (*immunes*) pero se elevaba el nivel censitario de los mismos, con lo que se profundizaba un poco más en la distinción de *jure* entre *humiliores* y *honestiores*¹⁵⁰, en un momento en que se fijaban unos máximos en determinados gastos evergéticos exigibles por parte de las entidades locales a los llamados a desempeñar las magistraturas¹⁵¹ en unas ciudades que tendían al empobrecimiento al tiempo que cambiaban su función política y económica¹⁵². Si los *clarissimi viri* de *nomen F(abius?)* que aparecen en marcas de ánforas producidas en buena parte de los alfares que van desde *Detumo* a Palma del Río en el Guadalquivir, y de aquí a *Astigi* en el Genil, comienzan en esta época¹⁵³, podemos tener en ello un reflejo de la concentración del poder económico en manos cada vez más limitadas, que afectaría a la estabilidad de la vida municipal.

En todo caso lo que queda muy claro es que el interés global del Estado romano quedaba antepuesto al de la municipalidad, que veía así como se perdían para sus intereses los personajes más adinerados. Un texto de Calístrato (en época severiana) nos lo deja bien claro: "Los

¹⁴⁸ J.M. Ojeda Torres, *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el Alto Imperio*, Tesis Doctoral (Sevilla 1955) tomo II, p. 10 nos dice que "los caballeros no estaban exentos de los deberes hacia su ciudad de origen a no ser que estuviesen al servicio del emperador". Se asimilaba así, pues, al *navicularius* oficial con el *equus romanus* (dignidad que, como hemos señalado antes, les fue otorgada por Constantino, según *C. Th.* XIII, 5. 16.). En p. 11 dice que "las ciudades representaban el único marco de referencia como unidades sociales coherentes para la mayoría de la población. Sólo las elites al servicio del emperador, militares y comerciantes rompían con mayor o menor intensidad estos lazos". Se constituían, pues, en el escalón intermedio entre la "federación de municipios" y el nuevo "Estado nacional".

¹⁴⁹ A. Palma, "L'evoluzione del naviculariato ...", 31, pone de manifiesto este hecho y señala cómo en las constituciones constantinianas el *munus mavicularium* se consideraba ya abiertamente de naturaleza patrimonial.

¹⁵⁰ El jurista Paulo, a comienzos del siglo III d.C. admite que un liberto pueda ser convertido en decurión, pero en modo alguno puede serlo un *navicularius*: *Dig.*, L, 2, 9. *Paulus libro I. Decretorum.*- *Severus Augustus dixit: etsi probaretur Titius in servitute patris sui natus, tamen quum ex libera muliere sit procreatus, non prohibetur decurio fieri in sua civitate.*

* *I.- Non esse dubitandum, quin navicularii non debent decuriones creari.*

¹⁵¹ Véase el *S.c. de sumptibus ludorum gladiatorum minuendis* en una inscripción de *Italica* (*CIL* II, 6278).

¹⁵² Véase nuestro trabajo "Datos para el estudio del culto imperial en la Colonia Augusta Firma Astigi", *Habis* 18-19 (1987-88) 365-381.

¹⁵³ F. Jacques, en "Un exemple de concentration foncière en Bétique d'après le témoignage des timbres amphoriques d'une famille clarissime", *MEFRA* 102 (1990) 865-899. Véase nuestro trabajo "Los centros productores de las ánforas con marcas de L.F.C.", *Hispania Antiqua* 18 (1994) 171-233.

negociantes, que ayudan a la *annona* de la Urbe¹⁵⁴, así como los *navicularii* que están al servicio de la *annona urbis*, consiguen la inmunidad de cargas públicas mientras que se encuentran ocupados en su tarea; dado que se han de remunerar sus peligros, e incluso estimular con premios, se dispuso con razón que los que en el extranjero satisfacen con peligro y trabajo cargas (*munera*), y cargas públicas por cierto, se libren de las molestias y gastos domésticos, por cuanto no está fuera de razón decir que estos están ausentes por causa de la república mientras sirven a la *annona* de Roma¹⁵⁵. Como señala J.-P. Waltzing¹⁵⁶, la función del naviculario, aunque retribuida, comienza por tanto a ser asimilada a un verdadero *munus publicum*; no se trata aun de imponer, sino de justificar el privilegio que proporciona. Pero no quedaba más que un paso para llegar a la situación del siglo IV: faltaba que el *corpus* fuese encargado colectivamente, como tal *corpus*, de la *functio navicularia*. Vemos por tanto cómo el Estado en principio no pone ninguna traba al comercio marítimo en manos de particulares que gozan de entera libertad en sus negocios privados¹⁵⁷. Pero las necesidades del abastecimiento de Roma, y sin duda también del ejército, harán que, a cambio de una serie de privilegios, tienda progresivamente a controlar las libertades de los *navicularii* y *mercatores* afectos a este servicio, aunque de momento no los obligue a trabajar para él. Casi sin darnos cuenta hemos penetrado en un mundo nuevo.

¹⁵⁴ La práctica de ayudar a una ciudad con suministros a bajo precio es bien conocida en el mundo helenístico. Cf. M.T. Le Dinahet: "Fortunes hellénistiques et grand commerce... 39-41. Ya a mediados del siglo IV a.C. Eneas Táctico estima que, en un caso de asedio, aquel que introduzca en la ciudad aceite o trigo debe ser loado públicamente y distinguido con una prima cuyo importe variará según el volumen de los bienes importados, según H. Bengtson, *Griegos y persas* (Madrid 1973) 240-241. La expresión *iuvare populum Romanum* con referencia al abastecimiento de la *Urbs* (*lex Terentia Cassia*) la encontramos en Cicerón, *II Verr.*, V, 52. Cf. C. Virlovet, "Les lois frumentaires d'époque républicaine", en *Le ravitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Haut Empire*. Actes du colloque international de Naples (1991) (Nápoles-Roma 1994) 16.

¹⁵⁵ *Digesto*, L, 6, 6, 3: *Negotiatores, qui annonam urbis adiuvant, item navicularii, qui annonae urbis serviunt, immunitatem a muneribus publicis consequuntur, quamdiu in eiusmodi actu sunt; nam remuneranda pericula eorum, quin etiam exhortanda praemiis, merito placuit, ut qui peregre muneribus, et quidem publicis, cum periculo et labore fungentur, a domesticis vexationibus et sumtibus liberentur, quum non sit alienum dicere, etiam hos reipublicae causa, dum annonae urbis serviunt, abesse*. Como nos recuerda St. Mrozek, "Le problème de l'annone dans les villes italiennes du Haut Empire romain", p. 96, el jurista Hermogeniano (*Dig.*, XLVIII, 12, 2), de época diocleciana, nos muestra que el estatuto jurídico de los problemas ligados a la *annona* en las ciudades es el de los *munera*. Por el mismo tiempo Arcadio Carisio (*Dig.*, L, 4, 18) señala: *Cura quoque emendi frumenti olei (nam harum specierum curatores quos σιτωνας et λαϊωνας appellant creari moris est) inter personalia munera in quibusdam civitatibus numerantur*.

¹⁵⁶ *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les Romains*, vol. II, 49-50.

¹⁵⁷ Tratado anteriormente en G. Chic, "El Estado y el transporte de las ánforas olearias béticas durante el Alto Imperio romano", *Gades* 7 (1981) 33-35.